

COLOR VERDE, ASPECTOS AGREGADOS

COLOR AMARILLO, MODIFICACIONES

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA PROFESORES	PROPUESTA TAMID	PROPUESTA ESTUDIANTES	OBSERVACIONES
TÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS	TÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIVERSIDAD	TÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS		
CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO	CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO	CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO		
<p>ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA JURÍDICA: La Universidad Autónoma del Caribe, con personería jurídica concedida por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución N° 303 de 03 de abril de 1967, es una institución de educación superior con el carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante Decreto Ejecutivo N° 2694 de 12 de diciembre de 1974, de derecho privado, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>PARÁGRAFO: La Corporación se denomina "Universidad Autónoma del Caribe" y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTONOMA.</p>	<p>Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La Universidad Autónoma del Caribe, con personería jurídica concedida por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución N° 303 de 03 de abril de 1967, es una institución de educación superior con el carácter académico de universidad, reconocida como tal mediante Decreto Ejecutivo N' 2694 de 12 de diciembre de 1974, de derecho privado, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Parágrafo. La Corporación se denomina Universidad Autónoma del Caribe y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTÓNOMA.</p>	<p>Artículo 1._ NATURALEZA JURÍDICA: La Universidad Autónoma del Caribe, con personería jurídica concebida por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución N° 303 de 03 de abril de 1967, es una institución de educación superior con el carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante Decreto Ejecutivo N' 2694 de 12 de diciembre de 1974, de derecho privado, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con autonomía académica, administrativa y financiera conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>MODIFICADO PARÁGRAFO: La Corporación se denomina "Universidad Autónoma del Caribe" y podrá utilizar, en sus actos públicos y privados, la sigla UNIAUTONOMA.</p>	N.A	No hay modificaciones
<p>ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y GOBIERNO: El domicilio principal y gobierno de la Universidad Autónoma del Caribe se localiza en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del Departamento del Atlántico, República de Colombia.</p> <p>En todo caso, con fundamento en las normas jurídicas vigentes expedidas en nuestro país para tales efectos, podrá establecer sedes, seccionales, extensiones, dependencias y/o programas de educación superior en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. El Consejo Directivo determinará el ámbito de autonomía de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan.</p> <p>Así mismo, podrá crear o formar parte de corporaciones, asociaciones, fundaciones, uniones temporales, consorcios, instituciones públicas y/o privadas teniendo en cuenta que sus rentas se conserven y apliquen debidamente y que en todo caso se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que se pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro y que en ningún caso sus rentas puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional.</p> <p>También, podrá celebrar convenios de cooperación con entes estatales o privados, de carácter nacional e internacional, que desarrollen propósitos académicos, sociales, culturales y/o afines con su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>Artículo 2. Domicilio y Gobierno. El domicilio principal y la sede de gobierno de la Universidad Autónoma del Caribe se localiza en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del Departamento del Atlántico, República de Colombia.</p> <p>En todo caso, con fundamento en las normas jurídicas vigentes expedidas en nuestro país para tales efectos, podrá establecer sedes, seccionales, extensiones, dependencias y/o programas de educación superior en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. El Consejo Superior determinará el ámbito de autonomía de las sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan.</p> <p>Así mismo, podrá crear o formar parte de corporaciones, asociaciones, fundaciones, uniones temporales, consorcios y otras instituciones públicas y/o privadas teniendo en cuenta que sus rentas se conserven y apliquen debidamente, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro y que en ningún caso sus rentas puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional.</p> <p>También podrá celebrar convenios de cooperación con entes estatales o privados, de carácter nacional e internacional, que desarrollen propósitos académicos, sociales, culturales y/o afines con su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de que el convenio sea en un país diferente a Colombia, este debe tener en cuenta de manera prioritaria la reglamentación existente sobre el tema en el país en el cual se desarrolle el convenio.</p> <p>La sala General mediante acuerdo determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan, previo concepto favorable del Consejo Directivo con el lleno de las formalidades legales para estos efectos.</p> <p>FALTA AGREGAR ORGANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA</p>	<p>Artículo 2._ DOMICILIO Y GOBIERNO: La Universidad Autónoma del Caribe es una entidad de nacionalidad colombiana, cuyo domicilio principal y gobierno de se localiza en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del Departamento del Atlántico, República de Colombia.</p> <p>En todo caso, con fundamento en las normas jurídicas vigentes expedidas en nuestro país para tales efectos, podrá establecer sedes, seccionales, extensiones, dependencias y/o programas de educación superior en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.</p> <p>La sala General mediante acuerdo determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan, previo concepto favorable del Consejo Directivo con el lleno de las formalidades legales para estos efectos.</p>		<p>Los Docentes reemplazan la Denominación de Sala General por la del Consejo Superior: Se debe revisar porque hay una mala interpretación. En la UAC es el Consejo Directivo quien hace las veces de Consejo Superior.</p> <p>Los docentes amplían el espectro y precisan el tema de convenios con Instituciones en el extranjero</p> <p>La Propuesta de Tamid Turbay le incluye facultades al Consejo Directivo sobre el ámbito de autonomía de sedes o seccionales</p>
<p>ARTÍCULO 3º.- OBJETO: La Universidad Autónoma del Caribe tiene como objeto fomentar e impartir educación superior en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías ofreciendo un alto nivel académico a través de la generación, apropiación, aplicación y difusión del conocimiento en sus distintas áreas de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales; todo lo anterior, con el fin de formar seres humanos integrales e idóneas a través de métodos</p>	<p>Artículo 3. Objeto. La Universidad Autónoma del Caribe tiene como objeto fomentar e impartir educación superior en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías ofreciendo un alto nivel académico a través de la generación, apropiación, aplicación y difusión del conocimiento en sus distintas áreas de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales; todo lo anterior, con el fin de formar seres humanos integrales e idóneos a través de métodos adecuados en un marco</p>	<p>Artículo 3. La Universidad Autónoma del Caribe de naturaleza académica, c u yo objeto es fomentar e impartir educación superior en sus diferentes modalidades de formación formal, informal y de educación para el trabajo, niveles y metodologías conforme a las normas legales vigentes y ofrecer un alto nivel académico a través de la generación, apropiación, aplicación y difusión del conocimiento en sus distintas áreas, conforme a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales; todo lo</p>		<p>La propuesta de Tamid Turbay en el primer párrafo debe ser revisada, ya que hay imprecisiones en la redacción.</p> <p>En el parágrafo faculta a la Universidad para desarrollar</p>

<p>adecuados en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, mediante la articulación de sus funciones misionales.</p>	<p>de libertad de enseñanza, aprendizaje, de investigación y de cátedra, mediante la articulación de sus funciones misionales. En todo caso se deberá tener en cuenta como pilares fundamentales la ética y la moral.</p>	<p>anterior, con el fin de formar seres humanos integrales e idóneas a través de métodos adecuados en un marco de libertad de enseñanza, aprendizaje, de investigación y de cátedra, mediante la articulación de sus funciones misionales.</p> <p>PARÁGRAFO La Universidad en el Desarrollo de su Objeto podrá desarrollar actividades, prestar servicios, suscribir y ejecutar convenios y/o contratos privados y/o estatales asociados con los aspectos misionales de docencia, investigación, extensión e internacionalización en los términos de lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, subsidiariamente y para apoyar sus fines educativos podrá promover y participar en todas las actividades económicas y de comercio que se realicen dentro del marco de la constitución y la ley, teniendo en cuenta que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que se cumpla con la voluntad de sus fundadores, cuya actividad no pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro y que en ningún caso sus rentas puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional</p>	<p>actividades conexas asociadas a las funciones sustantivas y participar en actividades económicas y de comercio, para apoyar sus fines.</p> <p>Esta última propuesta debe revisarse, ya que no corresponde a la naturaleza de las IES y hay que ver si hay un marco legal que la respalde.</p>
<p>CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS</p>	<p>CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS</p>	<p>Capítulo II PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y MODALIDADES EDUCATIVAS</p>	
	<p>Artículo 4. Misión. Somos una universidad abierta que forma seres humanos idóneos e integrales, a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y la gestión, para la generación y aplicación de conocimiento de acuerdo con las necesidades locales, regionales e internacionales.</p>		<p>Los profesores proponen incluir la misión de la Universidad</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS: La Universidad Autónoma del Caribe está orientada, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p>a) Autonomía: La Universidad, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse, y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>b) Tolerancia y Respeto a la Diversidad: En la Universidad prevalecerá el respeto a la diferencia ideológica, política, racial, religiosa, de género, libertad de expresión y de pensamiento, por tanto, se reconocerán y aceptarán las diferencias teniendo en cuenta las condiciones de cada individuo y sus atributos, como elemento enriquecedor para la formación de la persona y fundamentada en el respeto a la libertad de pensamiento, en el acceso sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, abierta para quienes demuestren capacidades intelectuales y de aptitud.</p> <p>c) Conciencia ambiental: La comunidad universitaria asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de estos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.</p> <p>d) Libertad de Cátedra: Existirá la libertad de cátedra, entendida como la facultad que tiene el docente de compartir conocimiento sin sujeción a creencias, doctrinas, concepciones e ideologías, guiado por el método científico, respondiendo a un contenido programático y a principios éticos, axiológicos, científicos y pedagógicos.</p> <p>e) Libertad de Aprendizaje: La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje entendida como el derecho que tiene el estudiante para desarrollar un pensamiento crítico frente a los conocimientos con sujeción a los principios de la libertad de cátedra y a utilizar las fuentes de</p>	<p>Artículo 5. Principios. La Universidad Autónoma del Caribe está orientada, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p>A. Autonomía. La Universidad, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse, y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>B. Tolerancia y Respeto a la Diversidad. En la Universidad prevalecerá el respeto a la diferencia ideológica. Política. Racial, religiosa, de género. Libertad de expresión y de pensamiento, por tanto, se reconocerán y aceptarán las diferencias teniendo en cuenta las condiciones de cada individuo y sus atributos, como elemento enriquecedor para la formación de la persona y fundamentada en el respeto a la libertad de pensamiento, en el acceso sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, abierta para quienes demuestren capacidades intelectuales y de aptitud.</p> <p>C. Responsabilidad Social. La Universidad, como institución privada prestadora del servicio público de educación como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.</p> <p>D. Conciencia ambiental. La comunidad universitaria asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de estos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.</p> <p>D. Libertad de Cátedra. Existirá la libertad de cátedra. Entendida como la facultad que tiene el docente de compartir conocimiento sin sujeción a creencias, doctrinas, concepciones e ideologías, guiado por el método científico, respondiendo a un contenido programático y a principios éticos, axiológicos, científicos y pedagógicos.</p> <p>E. Libertad de Aprendizaje. La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje entendida como el derecho que tiene el estudiante para desarrollar un pensamiento crítico frente a los conocimientos con sujeción a los principios de la libertad de cátedra y a utilizar las fuentes de información</p>	<p>Artículo 4º, _ PRINCIPIOS: La Universidad Autónoma del Caribe está orientada entre otros por los siguientes principios:</p> <p>a. Autonomía: La Universidad, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse, y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>b. Tolerancia y Respeto a la Diversidad: En la Universidad prevalecerá el respeto a la diferencia Ideológica, política, racial, religiosa, de género, libertad de expresión y de pensamiento, por tanto se reconocerán y aceptarán las diferencias teniendo en cuenta las condiciones de cada individuo y sus atributos, como elemento enriquecedor para la formación de la persona y fundamentada en el respeto a la libertad de pensamiento, en el acceso sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, abierta para quienes demuestren capacidades intelectuales y de actitud.</p> <p>c. Conciencia ambiental: La comunidad universitaria asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de estos para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.</p> <p>d. Libertad de Cátedra Existirá ambiente favorable a la libertad de cátedra, entendida como la prudencia, la discreción y la facultad que tiene el docente de compartir conocimiento sin sujeción a creencias, doctrinas, concepciones e ideologías, guiado por el método científico, respondiendo a un contenido programático y a principios éticos, axiológicos, científicos y pedagógicos y a las nuevas tendencias pedagógicas que colocan al estudiante como eje principal en la elaboración de los saberes, asumiendo el derecho a participar, discutir y producir dentro de los límites puramente académicos</p> <p>e. Libertad de Aprendizaje: La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje entendida como el derecho que tiene el estudiante para desarrollar un pensamiento crítico frente a los conocimientos con sujeción a los principios de la libertad de cátedra y a utilizar las fuentes de información disponibles para el mejoramiento y profundización de sus</p>	<p>Los profesores incluyen Responsabilidad social Libertad de aprendizaje Excelencia Académica. Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad. Autoevaluación. Cooperación interinstitucional Participación. Asociación. Derecho universitario de petición. Debido proceso. Planeación. Descentralización. Regionalización. Realidad económica y administrativa. Transparencia y rendición de cuentas. Prevalencia de los principios.</p> <p>Tamid Turbay modifica el contenido del principio de Libertad de Cátedra</p>

información disponibles para el mejoramiento y profundización de sus conocimientos.

disponibles para el mejoramiento y profundización de sus conocimientos.

F. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la Universidad realizan sus quehaceres con criterios de mejoramiento continuo en búsqueda de la excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

G. Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria y/o transdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

J. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas académicos universitarios son tareas permanentes de la Universidad, y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

K. Cooperación interinstitucional. La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

L. Participación. Los integrantes del personal de la comunidad universitaria tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

M. Asociación. La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a los profesores, estudiantes, empleados y personal administrativo, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

N. Derecho universitario de petición. Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

Ñ. Debido proceso. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

O. Planeación. La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

P. Descentralización. La organización académico-administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.

Q. Regionalización. Por su origen, su naturaleza jurídica y su tradición, la Universidad tiene una vocación regional. desarrolla el conocimiento y

conocimientos.

	<p>contribuye a la articulación de (el departamento que sea. Con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo. R. Realidad económica y administrativa. Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas. S. Transparencia y rendición de cuentas. En todas las actuaciones de los órganos de gobierno se aplicarán los principios de transparencia y responsabilidad social empresarial. Igualmente se considera una buena práctica la rendición anual de cuentas presentada a los estamentos en su conjunto y a la sociedad barranquillera. T. Prevalencia de los principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.</p>			
<p>ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS: La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su perfeccionamiento individual y al desarrollo social a través de la articulación de sus funciones misionales. b) Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas en armonía con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. c) Consolidarse como una institución líder y referente en educación superior por la excelencia, pertinencia, impacto social y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla. d) Impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos y morales y para formar estudiantes bajo valores y principios sólidos. e) Interactuar con los otros sectores de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético, ecológico y ambiental. f) Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos – administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan Institucional de Desarrollo. g) Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garanticen la calidad y sostenibilidad institucional promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria. h) Conservar y fomentar el patrimonio del país. i) Promover la preservación de un medio ambiente sano. j) Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares. k) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.</p>	<p>Artículo 6. Objetivos. La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>A. Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su. Perfeccionamiento individual y al desarrollo social a través de la articulación de sus funciones misionales. B. Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas en armonía con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. C. Consolidarse como una institución líder y referente en educación superior por la excelencia, pertinencia, impacto social y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla. D. Impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos y morales y para formar estudiantes bajo valores y principios sólidos. E. Interactuar con los otros sectores de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético, ecológico y ambiental. F. Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos - administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan Institucional de Desarrollo. G. Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garanticen la calidad y sostenibilidad institucional promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria. H. Conservar y fomentar el patrimonio del país. I. Promover la preservación de un medio ambiente sano. J. Propender por el desarrollo de la cultura mediante la promoción de actividades extracurriculares. K. Promover, fomentar y facilitar con plataformas y herramientas el desarrollo de la cultura de emprendimiento y la innovación. L. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad.</p>	<p>Artículo 5º.- OBJETIVOS: La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a. Promover una actitud crítica que provea al estudiante de suficiencia intelectual para responder a las alternativas teóricas y prácticas tendientes a su perfeccionamiento individual y al desarrollo social a través de la articulación de sus funciones misionales. b. Propender por el desarrollo de todas las actividades científicas en armonía con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. c. Consolidarse como una institución líder y referente en educación superior por la excelencia, pertinencia, impacto social y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla. d. impartir formación académica de alta calidad bajo los principios éticos y morales y para formar estudiantes bajo valores y principios sólidos. e. Estar abierta a todas las corrientes del pensamiento científico, ligado a todos los pueblos y unido a los progresos de la investigación científica y de la tecnología. f. Garantizar la calidad de la educación que imparte en todos los campos, niveles modalidades y metodología. g. Interactuar con los otros sectores de la actividad local, regional, nacional e internacional para ser factor de desarrollo social, científico, cultural, económico, político, ético, ecológico y ambiental. h. Evaluar e integrar de manera continua los procesos académicos - administrativos que respondan a las necesidades y dinámicas del desarrollo de la Universidad teniendo en cuenta su Proyecto Educativo Institucional y su Plan Institucional de Desarrollo. i. Propender por una cultura de evaluación y de mejora continua que garanticen la calidad y sostenibilidad institucional promoviendo la comunicación y participación de la comunidad universitaria en los Procesos de autorregulación y aseguramiento de la calidad universitaria. j. Conservar y fomentar el patrimonio del país. k. Promover la preservación de un medio ambiente sano. l. Propender por el desarrollo de la cultura del medio ambiente y la promoción de actividades extracurriculares. m. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.</p>		<p>Los profesores modifica el literal k.</p> <p>Tamid Turbay incluye 2 nuevos objetivos</p>
<p>ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES SUSTANTIVAS: La Universidad Autónoma del Caribe cumplirá las siguientes funciones sustantivas:</p> <p>a) Docencia: dirigida a formar con carácter dialógico, sistémico y holístico su concepción del ser humano partiendo del análisis de los contextos tanto formativos como académicos y laborales actuales, para lograr que los programas involucren el desarrollo de competencias que cumplan con las expectativas y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional. En desarrollo de ella, se podrá adelantar programas de</p>	<p>Artículo 7. Funciones Sustantivas. La Universidad Autónoma del Caribe cumplirá las siguientes funciones sustantivas:</p> <p>A. Investigación. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes, de la técnica, la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país. B. Docencia. La docencia, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el</p>	<p>Artículo 6º.- La Universidad Autónoma del Caribe para lograr los anteriores objetivos cumplirá las siguientes funciones básicas:</p> <p>DOCENCIA: La universidad Autónoma del Caribe desarrolla los procesos de Docencia, desde la perspectiva de un modelo pedagógico de carácter dialógico, sistémico y holístico, desde su concepción del ser humano, partiendo del análisis de los contextos tanto formativos como académicos y laborales actuales , Para lograr que los procesos curriculares involucren el desarrollo de</p>		<p>Los profesores modifican totalmente el artículo.</p> <p>Tamid Turbay solo modifica el párrafo de extensión</p>

<p>formación en disciplinas, profesiones y/u ocupaciones en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías.</p> <p>b) Investigación: orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de incentivar el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia, promoviendo un espíritu crítico que aporte a la generación de conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo cultural, con un alto nivel de pertinencia y de calidad que sean ampliamente difundidos y aceptados por la comunidad científica. En desarrollo de ella se programarán y realizarán actividades y proyectos que desarrollen actitudes, capacidades y operaciones intelectuales para inferir, deducir y elaborar conceptos, la indagación metódica, la apropiación del conocimiento y la autoformación. Además, producir nuevos conocimientos, comprobar aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, mediante proyectos específicos para la solución de problemas y necesidades de la sociedad y del entorno que ayuden a fortalecer los procesos pedagógicos y a la aplicación de la ciencia y la tecnología.</p> <p>c) Extensión: destinada a establecer sinergias entre Universidad – Empresa – Estado con el objeto de construir, divulgar, transferir y retroalimentar avances y productos de la actividad educativa, pedagógica e investigativa y de creación de conocimiento a partir de dicha relación. Su proyección con el entorno se basa en el intercambio de experiencias, conocimientos y saberes al ser el escenario propicio para la integración e interacción social como agente de cambio en la formulación de políticas para la solución de necesidades y satisfacción de los intereses locales, regionales, nacionales e internacionales. Como función social de la educación, en desarrollo de la extensión se podrán ofrecer programas de educación permanente, cursos, seminarios y otras actividades destinadas a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias y servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Además, servicios de educación continuada, proyectos de investigación, prácticas para la profesionalización, desarrollo comunitario y convenios con otras entidades públicas y/o privadas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad como el atributo que genera la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y autoevaluarse periódicamente.</p>	<p>logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.</p> <p>C. Extensión. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central.</p> <p>Parágrafo Primero. La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad a partir de los atributos que permiten diferenciarse de las demás propuestas universitarias, sujeto a que estos sean reconocidos y validados por la sociedad. Esto implica generar la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y autoevaluarse periódicamente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad como el atributo que genera la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y</p>	<p>competencias que den alcance a las necesidades, expectativas, problemas y planteen soluciones al contexto local, regional, nacional e internacional. Es por ello que la universidad puede ofrecer una de las formas de desarrollar programas de formación en disciplinas, profesiones y/u ocupaciones en sus diferentes modalidades, niveles y metodologías.</p> <p>c. Investigación: La universidad Autónoma del Caribe desarrolla los procesos de investigación orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar. y difundir el conocimiento con el objeto de incentivar el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia, promoviendo un espíritu crítico que aporte a la generación de conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo cultural, con un alto nivel de pertinencia y de calidad que sean ampliamente difundidos y aceptados por la comunidad científica. En desarrollo de ella se programarán y realizarán actividades y proyectos que desarrollen actitudes, capacidades y operaciones intelectuales para inferir, deducir y elaborar conceptos, la indagación metódica, la apropiación del conocimiento y la autoformación. Además, producir nuevos conocimientos, comprobar aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, mediante proyectos específicos para la solución de problemas y necesidades de la sociedad y del entorno que ayuden a fortalecer los procesos pedagógicos y a la aplicación de la ciencia y la tecnología.</p> <p>d. Extensión: La universidad Autónoma del Caribe desarrolla los procesos de Extensión destinada a establecer sinergias entre Universidad - Empresa - Estado con el objeto de construir, divulgar, transferir y retroalimentar avances y productos de la actividad educativa, pedagógica e investigativa y de creación de conocimiento a partir de dicha relación. Su proyección con el entorno se basa en el intercambio de experiencias, conocimientos y saberes al ser; el escenario propicio para la integración e interacción social como agente de cambio en la formulación de políticas para la solución de necesidades y satisfacción de los intereses locales, regionales, nacionales e internacionales. Como función social de la educación, en desarrollo de la extensión se podrán ofrecer programas de educación permanente, cursos, seminarios y otras actividades destinadas a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias y servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Además, servicios de educación continuada, proyectos de investigación, prácticas para la profesionalización, desarrollo comunitario y convenios con otras entidades públicas y/o privadas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La internacionalización será una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la Universidad que compone dimensiones interculturales y globales promoviendo en el ser humano el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional, en la medida que responde al abordaje de los desafíos y retos de la globalización y los nuevos paradigmas educativos que apunten a una mayor cooperación, colaboración, integración, competitividad, movilidad e innovación. Bajo este entendido, contribuye con la mejora de la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación; en la preparación de los estudiantes como ciudadanos globales y el acceso a programas que no estén en su país de origen; mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en el contexto local, regional, nacional e internacional; además, de la oportunidad de situar el desempeño institucional en el contexto de las mejores prácticas internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO, La Universidad Autónoma del Caribe concibe la calidad como el atributo que genera la actitud de orientar el esfuerzo continuo, tanto individual como colectivo, para cumplir con las exigencias propias de cada una de sus funciones con la responsabilidad de revisarse y autoevaluarse periódicamente.</p>		
--	---	--	--	--

	autoevaluarse periódicamente.			
ARTÍCULO 7º.- MODALIDADES EDUCATIVAS: Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la Universidad Autónoma del Caribe podrá desarrollar su objeto en las áreas de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el de las artes y el de la filosofía a través de programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades académicas, niveles de formación y metodologías, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 o norma que lo subrogue. Sus programas podrán revestir la modalidad de educación formal o no formal	Artículo 8. Modalidades Educativas. Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la Universidad Autónoma del Caribe podrá desarrollar su objeto en las áreas de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el de las artes y el de la filosofía a través de programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades académicas, niveles de formación y metodologías de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 o norma que lo subrogue. Sus programas podrán revestir la modalidad de educación formal o no formal.	Artículo 7º.-MODALIDADES EDUCATIVAS MODIFICACIÓN SUGERIDA. La universidad Autónoma del Caribe para el desarrollo de sus funciones , podrá crear, dirigir o administrar en todos los niveles, modalidades y metodología todas las actividades académicas , docentes, investigativas , internacionalización y de extensión o servicio conducentes a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura en todos los campos de acción de la educación , en especial de la educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 o norma que lo subrogue.		Tamid Turbay modifica todo el artículo
TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN	TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN	TITULO SEGUNDO GOBIERNO, DIRECCIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN		
CAPITULO I MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE	CAPITULO I MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN		
ARTÍCULO 8º.- CLASES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: La Corporación tendrá miembros activos y honorarios. Los miembros activos tendrán voz y voto, no así los honorarios que sólo tendrán voz. PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Corporación podrán ser personas naturales o jurídicas. El miembro de la Corporación que sea persona jurídica actuará a través de su representante legal. PARÁGRAFO SEGUNDO: El carácter de miembro de la Corporación así como los derechos y deberes que ello implica son intransferibles a cualquier título.	Artículo 9. Miembros de la Corporación Universidad Autónoma del Caribe. La corporación, en adelante la Universidad, estará conformada por los trabajadores con contrato laboral y los estudiantes. por los siguientes miembros de la academia: los docentes (de tiempo completo y catedráticos), los estudiantes, los trabajadores del sector administrativo y los egresados. PARÁGRAFO PRIMERO: El carácter de miembro de la Universidad, así como los derechos y deberes que ello implica son intransferibles a cualquier título.	Artículo 8º.- CLASES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: La Corporación tendrá dos clases de miembros: Miembros Activos, Son todas aquellas personas que actúan como tales y tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General. Miembros Honorarios, Son todas aquellas personas que actúan como tales y tienen voz pero no voto en dichas reuniones. PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Corporación podrán ser personas naturales o jurídicas. El miembro de la Corporación que sea persona jurídica actuará a través de su representante legal, debidamente acreditado ante la corporación por la entidad que representa. PARÁGRAFO SEGUNDO: El carácter de miembro de la Corporación así como los derechos y deberes que ello implica son intransferibles a cualquier título		La propuesta de los profesores y de Tamid Turbay modifica el artículo
ARTÍCULO 9º.- CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Para ser postulado como miembro de la Corporación se requiere cumplir al menos una de las siguientes cualidades: a) Ser egresado de la Universidad Autónoma del Caribe. b) Haber prestado servicios docentes o administrativos durante más de tres (3) años en la Universidad Autónoma del Caribe. c) Haber prestado importantes servicios a la Universidad Autónoma del Caribe o así lo recomienden sus méritos o trayectoria profesional institucional, calificado como tales por la Sala General. d) Ser una persona de reconocida prestancia y honorabilidad en Colombia o en el exterior. e) Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus plenos derechos y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Estatuto.		ARTICULO 9. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. Para ser postulado como Miembro Activo de la Corporación tanto principales como suplentes, se requiere cumplir cualquiera de las siguientes cualidades: a. Deberán ser personas Naturales con título profesional expedido por una Universidad reconocida por el Estado. b. Ser egresado de la Universidad Autónoma del Caribe. c. Haber sido profesor universitario por un tiempo no inferior a cinco (5) años en la Universidad Autónoma del Caribe. d. Haber prestado importantes servicios a la Universidad Autónoma del Caribe, calificados como tales por la Sala General. e. Gozar de irreprochable reputación moral y profesional. f. Ser ciudadano en ejercicio de sus plenos derechos y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Estatuto. PARÁGRAFO 1: Excepcionalmente, la Sala General podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio de la misma Sala General, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades o que hayan prestado servicios destacados al País o a la Universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.		La propuesta de los docentes elimina el artículo Tamid Turbay proponer modificar el artículo
ARTÍCULO 10º.- POSTULACIÓN: Para ser miembro de la Corporación se necesita que el candidato sea postulado por medio de una proposición suscrita por lo menos tres miembros activos en uso de sus plenos derechos, la cual, requerirá de evaluación previa del Presidente del Consejo Directivo quien valorará integralmente las condiciones, pertinencia calidades y oportunidad de los postulados. Si el resultado es favorable, la postulación será presentada a la Sala General para que		Artículo 10º.- POSTULACIÓN . Para ser miembro Activo de la Corporación se necesita que el candidato como su suplente personal, sean postulados por medio de una proposición suscrita por lo menos por tres miembros activos, en uso de sus plenos derechos, la cual, requerirá de evaluación previa del Presidente de la Sala General, quien valorará integralmente las condiciones, pertinencia, calidades y oportunidad de los postulados. Si el		La propuesta de los docentes elimina el artículo Tamid Turbay proponer modificar el artículo

<p>efectúe la correspondiente votación.</p> <p>PARÁGRAFO: El candidato a miembro activo de la Corporación deberá ser postulado junto con su aspirante a suplente personal; no así a miembro honorario, cuya postulación sólo implica al principal.</p>		<p>resultado es favorable, la postulación será presentada a la Sala General para que efectúe la correspondiente votación.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Para ser admitido como miembro honorario de la Corporación se requiere haber prestado importantes servicios a la Corporación calificados como tales por la Sala General , ser ciudadano en ejercicio de sus plenos derechos y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Estatuto y no requiere de tener suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El período de los miembros activos de la Corporación será por tres (3) años, igual periodo para los miembros honorarios. Los miembros de la Corporación podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales.</p>		
<p>ARTÍCULO 11º.- ADMISIÓN: Los miembros de la Corporación serán elegidos por las dos terceras partes de la Sala General. El nuevo miembro de la Corporación tomará juramento y posesión ante el Presidente de la Corporación y el Secretario de la Sala General.</p> <p>Las elecciones de los miembros de la Corporación serán por el sistema de cooptación.</p> <p>PARÁGRAFO: Los miembros de la Corporación podrán desempeñar cargos de dirección y autoridad académica, administrativa o financiera en la Universidad Autónoma del Caribe.</p>		<p>Artículo 11'._ ADMISIÓN: Los miembros de la Corporación tanto Activos como Honorarios serán elegidos por las cuatro quintas (4/5) partes de la Sala General legalmente reunida. Los nuevos miembros de la Corporación; tanto el principal como el suplente tomarán juramento y posesión ante el Presidente de la Corporación y el Secretario de la Sala General, reunida la sala general en pleno. Las elecciones de los miembros de la Corporación serán por el sistema de cooptación. PARÁGRAFO: Los miembros de la Corporación podrán desempeñar cargos de dirección y autoridad académica, administrativa o financiera en la Universidad Autónoma del Caribe.</p>		<p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p> <p>Tamid Turbay proponer modificar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 12º.- PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: El período de los miembros activos de la Corporación será indefinido. En cambio, los miembros honorarios tendrán un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por plazos iguales.</p>		<p>VER PARÁGRAFO 2 ARTICULO 10</p>		<p>Ver la propuesta que Tamid ya hace en el segundo párrafo del artículo 10</p> <p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 13º- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Los miembros de la Corporación están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Corporación y cumplir rigurosamente con la obligación que se derive del objeto de la misma.</p>		<p>Artículo 12 - DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Los miembros de la Corporación están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Corporación y cumplir rigurosamente con la obligación que se derive del objeto de la misma. Los miembros de la Corporación deben actuar siempre personalmente, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros.</p>		<p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p> <p>Tamid Turbay proponer modificar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 14º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN: El carácter de miembro de la Corporación se pierde por alguna de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Renuncia. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante providencia en firme. Falta grave y notoria a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación declarada por la mayoría absoluta de la Sala General. Violación de la ética declarada por la mayoría absoluta de la Sala General. Actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación, su objeto o fines. Liquidación de la persona jurídica. Vencimiento del período sin que hubiere sido reelegido. Decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General. Fallecimiento del principal. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Sala General reglamentará los literales c), d) y e) con el fin de asegurar los derechos y garantías constitucionales del investigado. En todo caso, mientras dure el procedimiento establecido para tales fines, podrá suspenderse el ejercicio de los derechos del miembro de la Corporación investigado, mediante decisión adoptada por mayoría absoluta debidamente motivada.</p> <p>Lo anterior también aplica a los miembros que conforman el Consejo Directivo, frente a los cuales la competencia de los literales c), d) y e) será</p>		<p>ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MODIFICACIÓN SUGERIDA El carácter de miembro de la Corporación se pierde:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por renuncia del miembro de la Corporación y aceptada por la Sala General. Por el fallecimiento del miembro principal. Liquidación de la persona jurídica. Por falta grave y notoria a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación declarada por las mayoría absoluta de la Sala General. Por violación de la ética profesional, política o social, declarada por las dos terceras (2/3) partes de la Sala General. Actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Corporación, su objeto o fines. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante providencia en firme. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Estatuto. Por el vencimiento del período para el cual fueron elegidos. Por la decisión de las dos terceras 2/3 partes de los miembros de la Sala General. <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sala General reglamentará los literales c-d-e con el fin de asegurar los derechos y garantías constitucionales del investigado. En todo caso, mientras dure el procedimiento establecido para tales fines, podrá suspenderse el ejercicio de los derechos del miembro de la Corporación investigado, mediante decisión adoptada por la mayoría absoluta debidamente motivada. Lo anterior también aplica a</p>		<p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p> <p>Tamid Turbay proponer modificar el artículo</p>

<p>de dicho órgano de gobierno, salvo frente a quienes ostenten la calidad de miembro de la Corporación, evento en el cual la competencia será exclusiva de la Sala General.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de la calidad de miembro principal de la Corporación implica una falta absoluta que no podrá ser subsanada por el respectivo suplente personal, siendo obligatorio la admisión de un nuevo miembro. En todo caso, cuando la causa fuere por renuncia o fallecimiento del principal, el correspondiente suplente personal tendrá la primera opción de postulación para proveer la vacancia.</p> <p>En caso de ausencia absoluta del Rector, su suplente personal asumirá la calidad de miembro activo de la Corporación en tanto se provee en titularidad el cargo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las faltas temporales o accidentales de los miembros activos de la Corporación serán subsanadas por sus respectivos suplentes personales.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Verificada una falta absoluta, la Sala General procederá a proveer su vacancia en el menor tiempo posible, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: En ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.</p>		<p>los miembros que conforman el Consejo Directivo, frente a los cuales la competencia de los literales c-d-e será de dicho órgano de gobierno, salvo frente a quienes ostenten la calidad de miembro de la Corporación, evento en el cual la competencia será exclusiva de la Sala General.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La pérdida de la calidad de miembro principal de la Corporación implica una falta absoluta que no podrá ser subsanada por el respectivo suplente personal, siendo obligatorio la admisión de un nuevo miembro. En todo caso, cuando la causa fuere por renuncia o fallecimiento del principal, el correspondiente suplente personal tendrá la primera opción de postulación para proveer la vacancia.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Las faltas temporales o accidentales de los miembros activos de la Corporación serán subsanadas por sus respectivos suplentes personales.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Verificada una falta absoluta, la Sala General procederá a proveer su vacancia en el menor tiempo posible, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: En ningún evento procederá la acción de reintegro consagrada en la legislación laboral.</p>		
<p align="center">CAPITULO II PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN</p>		<p align="center">CAPITULO II PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN</p>		
<p>ARTÍCULO 15º.- CONFORMACIÓN: El patrimonio de la Corporación se constituye por:</p> <p>a) Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Corporación que figuran como activos en los balances y por los que se adquieran en el futuro en razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.</p> <p>b) Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas y otros semejantes, pago de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital o por cualquier otra clase de ingresos.</p> <p>c) Los resultados de la operación.</p> <p>d) Las licencias, permisos y privilegios de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.</p> <p>e) Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Autónoma del Caribe, como persona jurídica, tiene la capacidad legal para celebrar toda clase de actos o contratos así como cualquier actividad conveniente o indispensable tal como aceptar legados y donaciones, dar y tomar en préstamo dinero a interés y garantizar su pago en la forma que considere más adecuada conforme a la ley, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Además, tiene la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conformándose a las reglas que establece el presente Estatuto General y a lo dispuesto en la ley; otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de gastos, así como emitir instrumentos de financiación.</p>	<p>Artículo 10. Conformación. el patrimonio de la Universidad se constituye por:</p> <p>A. Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Universidad que figuran como activos en los balances y por los que se adquieran en el futuro debido a donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.</p> <p>B. Las rentas que provengan de derechos académicos como matrículas y otros semejantes, pago de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la corporación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital, los derivados de productos de investigación y transferencia o por cualquier otra clase de ingresos.</p> <p>C. Los resultados de la operación.</p> <p>D. Las licencias, permisos y privilegios patrimoniales de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.</p> <p>E. Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y pasen a ser de su propiedad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Ni colectiva ni individualmente podrán los miembros de los órganos de gobierno aceptar donaciones, dádivas o auxilios que afecten directa o indirectamente la autonomía de la universidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los diferentes órganos de gobierno, de acuerdo con el reglamento que expida la sala general, podrán tener la capacidad legal para celebrar toda clase de actos o contratos, así como cualquier actividad conveniente o indispensable. Para el desarrollo de esta función, la sala general expedirá un reglamento que establezca claramente los límites y competencias de las personas y los órganos de gobierno en relación con la capacidad legal de que trata este parágrafo.</p>	<p>Artículo 13º. • CONFORMACIÓN: El patrimonio de la Universidad Autónoma del Caribe se constituye por:</p> <p>a. Todos los bienes y derechos que en la actualidad posee la Corporación que figuran como activos en los balances y por los que se adquieran en el futuro en razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título y modo.</p> <p>b. Las rentas que provengan de su actividad ordinaria por derechos académicos, como matrículas y otros semejantes, pago de servicios técnicos o académicos, productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías o desarrollo de su actividad y de la administración de su patrimonio; aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, entre otros, que recibiere de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; rentas de capital o por cualquier otra clase de ingresos.</p> <p>c. Los resultados de la operación.</p> <p>d. Las licencias, permisos y privilegios de que sea titular o los que en adelante se le expidan o concedan.</p> <p>e. Todos los demás bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Corporación y pasen a ser de su propiedad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad Autónoma del Caribe no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Autónoma del Caribe, como persona jurídica, tiene la capacidad legal para celebrar toda clase de actos o contratos así como cualquier actividad conveniente o indispensable, tal como aceptar legados y donaciones, dar y tomar en préstamo dinero a interés y garantizar su pago en la forma que considere más adecuada conforme a los estatutos y la ley, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos a la dotación e impulso de las actividades que le son propias. además, tiene la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conformándose a las reglas que establece el presente estatuto general y a lo dispuesto en la ley; otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de sus actividades ordinarias, así como emitir instrumentos de financiación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo de cualquiera de las acciones</p>		<p>Los profesores y Tamid Turbay proponen modificar los parágrafos</p>

		señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, debe ser estudiada y aprobada por la sala general en pleno y contemplada la destinación de los recursos a las actividades que le son propias previamente presupuestadas.		
ARTÍCULO 16º.- PROPIEDAD: La Corporación es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación y no pertenecen a ninguno de sus miembros ni podrá confundirse con el de ellos.	Artículo 11. Propiedad. La Universidad es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros ni podrá confundirse con los de ellos.	Artículo 15º.- PROPIEDAD: La Universidad Autónoma del Caribe es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellos construidas que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegare a adquirir, cuyos títulos se encuentren debidamente contenidos en los documentos respectivos e idóneos para cada caso en particular; así como de los derechos, productos o beneficios que legalmente obtenga.		Tamid Turbay elimina: "Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación y no pertenecen a ninguno de sus miembros ni podrá confundirse con el de ellos".
ARTÍCULO 17º.- DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la Corporación, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos. PARÁGRAFO: La calidad de miembro de la Corporación no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación.	Artículo 12. Destinación de los bienes. queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Universidad para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la Universidad, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la institución que permitan el mejor logro de sus objetivos. Parágrafo. la calidad de miembro de la Universidad no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.	Artículo 16'.- DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Todos los bienes son de su exclusiva propiedad de la Universidad Autónoma del Caribe y no pertenecen a ninguno de sus miembros, ni podrá confundirse con el de ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes estatutos y reglamentos de la Corporación o destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Corporación para fines distintos a los establecidos en los estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la institución, que permitan el mejor logro de sus objetivos.		Tamid Turbay modifica el artículo
ARTÍCULO 18º.- PRESUPUESTO: Las actividades financieras de la Corporación se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, cuyo proyecto será presentado por el Rector al Consejo Directivo para posterior aprobación o improbación de la Sala General, y deberá contener los siguientes aspectos: a) Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y programas a cumplir en cada vigencia fiscal. b) Descripción de cada programa. c) Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa. d) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina. e) Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo. f) Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y bienestar.	Artículo 13. Presupuesto. Las actividades financieras de la Universidad se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, cuyo proyecto será presentado por el rector a la Sala General para su discusión, perfeccionamiento y aprobación o improbación. Deberá contener los siguientes aspectos. A. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los programas y proyectos a cumplirse en cada vigencia fiscal. B. Descripción de actividades y presupuesto por cada programa. C. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa. D. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina. E. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo. F. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de docencia, extensión e investigación científica y bienestar. PARÁGRAFO PRIMERO: La Sala General expedirá el reglamento de formación, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto de ingresos y gastos. En todo caso, en el estatuto de presupuesto, la Sala General debe garantizar a los miembros de la Universidad el acceso a toda la información necesaria y suficiente para poder participar democráticamente en su formación y rendición de cuentas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de obligatoria participación en la formación anual y en el control del presupuesto la concurrencia de todos los órganos de gobierno. PARÁGRAFO TERCERO: El presupuesto debe ser entregado a las instancias decisorias, con su estudio de viabilidad, pertinencia y consistencia, y un concepto por parte del organismo de control interno, que en adelante se llamará Sistema de Vigilancia, Ética y Control. Los conceptos entregados no son vinculantes en sus partes resolutivas.	Artículo 17º. PRESUPUESTO: MODIFICACIÓN SUGERIDA Las actividades financieras de la Institución se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado por el Presidente del Consejo Directivo a través del Vicerrector Financiero, a consideración de la Sala General y debe contener los siguientes aspectos: a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y programas a cumplir en cada vigencia fiscal. b. Descripción de cada programa. c. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa. d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina. e. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo. f. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y bienestar.		Los profesores y Tamid Turbay proponen modificar el artículo.
CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO	CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO	CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO		
ARTÍCULO 19º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO: La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) Sala General. b) Consejo Directivo c) Consejo Académico d) Rectoría.	Artículo 14. Órganos de gobierno. La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno. A. Órganos colegiados de gobierno: Sala General, Consejo Directivo, Consejo Administrativo y Financiero, Consejo Académico, y Consejo de Facultad. B. Órganos personales de gobierno: Rector, Vicerrectores; Secretario General, Decanos y Revisor Fiscal.	Artículo 18'.- ÓRGANOS DE GOBIERNO: La Universidad Autónoma del Caribe tendrá los siguientes órganos de gobierno: a. Sala General. b. Consejo Directivo c. Consejo Académico d. Rectoría.		Los profesores proponen modificar el artículo

<p>PARÁGRAFO: La Sala General y el Consejo Directivo son los máximos órganos de dirección de la Universidad Autónoma del Caribe.</p>	<p>****Consejo de programa (dar competencias a consejos de facultad con limitaciones)</p>	<p>PARÁGRAFO: La Sala General y el Consejo Directivo son los máximos órganos de dirección de la Universidad Autónoma del Caribe.</p>		
<p>CAPÍTULO IV DE LA SALA GENERAL</p>		<p>CAPÍTULO IV DE LA SALA GENERAL</p>		
<p>ARTÍCULO 20º.- DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: La Sala General es el órgano de dirección de la Corporación a quien le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se fundó la Universidad Autónoma del Caribe; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso y exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos. La Sala General estará integrada por diecisiete (17) miembros activos y (3) tres miembros honorarios.</p>		<p>Artículo 19'.- DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: La Sala General es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Corporación, a quien le corresponde garantizar que los fines para los cuales se fundó la Universidad Autónoma Del Caribe se cumplan; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso y exigir el fiel cumplimiento de los estatutos. La Sala General estará integrada por nueve (9) miembros activos y nueve (9) miembros honorarios. PARÁGRAFO: Las faltas temporales de los miembros activos de la Corporación serán llenadas por sus suplentes personales designados por el respectivo principal para períodos de tres años, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.</p>	<p>Modificación del artículo 20: Se Solicita que por lo menos un estudiante debe estar en el organismo</p>	<p>Tamid Turbay propone modificar el artículo</p> <p>Los estudiantes solicitan tener un representante en el órgano</p> <p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 21º.- SESIONES: La Sala General se reunirá ordinariamente dos (2) vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria conjunta del Presidente de la Corporación y el Presidente del Consejo Directivo o cuando así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros activos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Sala General y el Consejo Directivo podrán sesionar y decidir en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones deberán constar en actas que serán firmadas conjuntamente por el Presidente de la Corporación y el Secretario.</p>		<p>Artículo 20'.- SESIONES: MODIFICACIÓN SUGERIDA La Sala General se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año en los meses de Julio y Diciembre para evaluar los resultados de cada periodo independientemente a las fechas y horas de las sesiones del Consejo Directivo; y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria del Presidente de la Corporación o cuando así lo dispongan las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos o dado el caso por el revisor fiscal de la Corporación cuando las circunstancias lo ameriten . (ver art 207 del nuevo código de comercio)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Sala General podrá sesionar y decidir en la forma prevista en el articulo 19 de la Ley 222 de 1995. (POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE EXPIDE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROCESOS CONCURSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones deberán constar en actas con páginas pre_ numeradas de manera consecutiva , que serán firmadas conjuntamente por el Presidente de la Corporación y el Secretario y rubricadas por los miembros que a ellas asistan.</p>		<p>Tamid Turbay propone modificar el artículo</p> <p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 22º.- CITACIONES: La citación de los miembros de la Corporación para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán personalmente mediante la firma de la diligencia de la citación o por medio electrónico o por cualquier otro medio inequívoco de comunicación, de acuerdo con el registro de datos y direcciones que repose en la Secretaría.</p> <p>PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo también aplica para citar a los miembros que conforman el Consejo Directivo y el Consejo Académico.</p>		<p>ARTÍCULO 22º.- CITACIONES: La citación de los miembros de la Corporación para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán personalmente mediante la firma de la diligencia de la citación o por medio electrónico o por cualquier otro medio inequívoco de comunicación, de acuerdo con el registro de datos y direcciones que repose en la Secretaría.</p> <p>PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo también aplica para citar a los miembros que conforman el Consejo Directivo y el Consejo Académico.</p>		<p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 23º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA SALA GENERAL: La Sala General, en su reglamento, dispondrá lo relativo al quórum y las mayorías que se requieran para deliberar y adoptar sus decisiones, salvo aquellas requeridas por el presente Estatuto General y la ley.</p> <p>En caso de empate en las decisiones, estas serán resueltas por el Rector tomando la decisión que más considere ajustada a este Estatuto y al bien común, teniendo en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.</p> <p>PARÁGRAFO: La presencia de los miembros honorarios de la Corporación no constituye quórum.</p>		<p>Artículo 22'.- QUÓRUM y MAYORÍAS : Constituye quórum en las sesiones ordinarias la Sala General la mitad más uno de los miembros activos y en las sesiones extraordinarias un número no menor de la tercera parte de los miembros activos. Si a la fecha de la reunión extraordinaria no hay ese quórum , se señala nuevo día y para ese mismo día, forma quórum el número de miembros que concurren. En caso de existir empate en las decisiones, se hará un receso que los asistentes a la reunión acuerden, para tomar la decisión que más se considere ajustada a este estatuto y al bien común, teniéndose en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación. PARÁGRAFO PRIMERO: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias es requisito indispensable la asistencia del Presidente de la Corporación si este ha sido convocado. PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones ordinarias de la Sala General podrá asistir el Rector, con voz pero sin voto para aclarar o ampliar temas relacionados con su gestión o temas que sean de interés de la</p>		<p>Tamid Turbay propone modificar el artículo</p> <p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>

		Corporación. PARÁGRAFO TERCERO: La presencia de los miembros honorarios de la Corporación no constituye quórum.		
ARTÍCULO 24º.- PRESIDENCIA: La Sala General será presidida por el Presidente de la Corporación y, en sus ausencias temporales, por un Presidente Ad Hoc que designe la Sala General para la respectiva sesión. Para ser elegido Presidente de la Corporación se requiere: a) Ser miembro activo de la Corporación. b) Poseer título profesional. c) No haber sido condenado por hechos punibles a excepción de los delitos culposos o políticos. d) Haber ejercido con excelente reputación y buen crédito su profesión por un lapso mínimo de cinco (5) años. El período del Presidente de la Corporación será de un (1) año contado a partir del 1º de enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegido indefinidamente por plazos iguales.		Artículo 23'.- PRESIDENCIA: La Sala General será presidida por el Presidente de la Corporación o por el Vice Presidente si éste no concurriese. Para ser elegido Presidente y Vice Presidente de la Corporación se requiere: a. Ser miembro activo de la Corporación. b. Poseer título profesional. c. No haber sido condenado por hechos punibles a excepción de los delitos culposos o políticos. d. Haber ejercido con excelente reputación y buen crédito su profesión por un lapso no menor de cinco (5) años. e. El período del Presidente y Vice Presidente de la Corporación será de tres (3) años contado a partir del 1º de enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.		Tamid Turbay propone modificar el artículo incluyendo Vicepresidente La propuesta de los docentes elimina el artículo
ARTÍCULO 25º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN: Son atribuciones y funciones del Presidente de la Corporación: a) Velar por los intereses de la Corporación. b) Presidir las sesiones de la Sala General. c) Presentar a la Sala General en sesión ordinaria un informe anual sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Corporación. d) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación. e) Las demás que le asigne la Sala General.		Artículo 24-ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN. Son atribuciones y funciones del Presidente de la Corporación: a. Velar por los intereses de la Corporación. b. Presidir las sesiones de la Sala General. c. Presentar a la Sala General en sesión ordinaria un informe semestral y el informe de cierre del año fiscal sobre el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y Financieras de la Corporación. d. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación. e. Las demás que le asigne la Sala General. PARÁGRAFO: Las funciones del vicepresidente, son las mismas del Presidente de la Corporación en su ausencia temporal o transitoria.		Tamid Turbay propone agregar un párrafo sobre el Vicepresidente La propuesta de los docentes elimina el artículo
ARTÍCULO 26º.- SECRETARÍA: La Secretaría de la Sala General podrá ser ejercida por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe o por cualquier miembro de la Corporación elegido para tales efectos. El Secretario será el responsable de las actas y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Asistir a las sesiones de la Sala General, elaborar las actas correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente. b) Levantar un libro donde se registren las sanciones. c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación. e) Recibir la correspondencia dirigida a la Sala General. f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con sus respectivos datos de contacto en el libro de integrantes. g) Las demás que el Estatuto y la Sala General le asignen. PARÁGRAFO: El período del Secretario de la Sala General será de un (1) año contado a partir del 1º de enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegido indefinidamente por plazos iguales.		Artículo 25'.- SECRETARÍA: La Secretaria de la Sala General podrá ser ejercida por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe o por cualquier miembro de la Corporación elegido para tales efectos. El Secretario de la Sala General será el responsable de la conservación y custodia de las actas de la sala general y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a. Citar a los miembros de la Sala General para sus reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a los procedimientos establecidos por la universidad y la ley para tal fin. b. Asistir a las sesiones de la Sala General, elaborar las actas correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente, rubricadas por los asistentes. c. Llevar un libro con la lista actualizada de los miembros de la Corporación en el orden a los periodos en que estos son elegidos. d. Llevar un libro debidamente foliado donde se registren todas las actas y decisiones de la corporación. e. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actos de la Sala General en los que le corresponda actuar como secretario. f. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación. g. Recibir la correspondencia dirigida a la Sala General . h. Las demás que el Estatuto y la Sala General le asignen. PARÁGRAFO: El periodo del Secretario de la Sala General será de un (1) año contado a partir del 1 de enero siguiente a su elección, pudiendo ser reelegido .		Tamid Turbay propone modificar el artículo La propuesta de los docentes elimina el artículo
ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES DE LA SALA GENERAL: Son funciones de la Sala General: a) Elegir al Presidente, al Revisor Fiscal, al Secretario y a los Representantes de la Sala General en el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto. b) Oír y aprobar los informes que presenten los funcionarios de la		Artículo 26._ FUNCIONES DE LA SALA GENERAL: Son funciones de la Sala General: a. Elegir al Presidente, al vicepresidente, al Revisor fiscal, y a los representantes de la Sala General para el Consejo Directivo cada año, para el período que comienza el 1º de Enero siguiente a la respectiva sesión. b. Nombrar al Rector y su suplente por periodos de tres años reelegible y		Tamid Turbay propone modificar el artículo La propuesta de los docentes elimina el artículo

<p>Corporación.</p> <p>c) Reformar el Estatuto General, a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, según el procedimiento establecido en el presente Estatuto.</p> <p>d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso.</p> <p>e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros y recibir el informe de la Revisoría Fiscal.</p> <p>f) Autorizar al Representante Legal para celebrar actos, contratos y/o convenios cuya cuantía supere los 1.455 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>g) Velar porque la Corporación permanezca dentro de los principios que inspiraron su fundación y fijar, a instancia del Presidente del Consejo Directivo, las políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad.</p> <p>h) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y las modificaciones que sea necesario realizar durante su vigencia, a instancias del Presidente del Consejo Directivo; así como, evaluarlo periódicamente teniendo en cuenta los informes de gestión que le sean presentados.</p> <p>i) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, disponer su dominio, gravarlos, desmembrarlos o limitarlos.</p> <p>j) Adoptar y actualizar en el tiempo el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de la Corporación.</p> <p>k) Aceptar o rechazar auxilios, donaciones o legados conferidos por personas naturales o jurídicas a la Corporación.</p> <p>l) Velar porque la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.</p> <p>m) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.</p> <p>n) Reglamentar las elecciones democráticas de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo.</p> <p>o) Delegar en el Rector, en los Consejos o comités cualquiera función, competencias y atribuciones de las que están dadas en este Estatuto por el plazo que se determine, siempre y cuando no sean de aquellas que por derecho propio le correspondan exclusivamente a ella.</p> <p>p) Asumir todas las funciones necesarias para la buena marcha de la Corporación que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o autoridad.</p> <p>q) Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Universidad.</p> <p>r) Dictarse su propio reglamento.</p> <p>s) Las demás que le correspondan por la ley, estatutos o reglamentos.</p>		<p>para su elección se requiere el voto afirmativo de la mitad mas uno del total de los miembros Activos de la Corporación. La Sala General debe ser convocada exclusivamente para la elección del Rector.</p> <p>c. Oír y aprobar los informes que presenten los funcionarios de la Corporación.</p> <p>d. Reformar el Estatuto General, según el procedimiento establecido en el presente Estatuto y la ley.</p> <p>e. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso.</p> <p>f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros y recibir el informe de la Revisoría Fiscal.</p> <p>g. Velar porque la Corporación permanezca dentro de los principios que inspiraron su fundación y fijar las políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad.</p> <p>h. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y las modificaciones que sea necesario realizar durante su vigencia, previo estudio del Consejo Directivo teniendo en cuenta los informes de gestión que le sean presentados.</p> <p>i. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, disponer su dominio, gravarlos, desmembrarlos o limitarlos, previo estudio en sala plena, de la justificación del destino de los recursos derivados de la enajenación, hipoteca o desmembración de su dominio o de su limitación, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.</p> <p>j. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones o legados conferidos por personas naturales o jurídicas a la Corporación que no sean contrarios a sus propósitos y naturaleza.</p> <p>k. Velar porque la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.</p> <p>l. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.</p> <p>m. Reglamentar las elecciones democráticas de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo conforme a la ley.</p> <p>n. Delegar mediante previa valoración y justificación en el Rector, en los Consejos o comités aquellas funciones, competencias y atribuciones de las que están dadas en este Estatuto por el plazo que determine, siempre y cuando no sean de aquellas que por derecho propio le correspondan exclusivamente a ella.</p> <p>o. Asumir todas las funciones necesarias para la buena marcha de la Corporación que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o autoridad.</p> <p>p. Dictarse su propio reglamento.</p> <p>q. Dictar el reglamento del Consejo Directivo.</p> <p>r. Fijar el alcance, llenar los vacíos e interpretar, las normas contenidas en estos estatutos. Igualmente, la Sala General interpretará los estatutos cuando surjan conflictos, en todos los casos, por la interpretación de los mismos.</p> <p>s. Excepcionalmente, la Sala General podrá eximir de estos requisitos a las personas que a juicio de la misma Sala General, demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades o que hayan prestado servicios destacados al País o a la Universidad en cualquiera de los campos que a ella interese.</p> <p>t. Trazar la política general de la Corporación</p> <p>u. Las demás que le correspondan por la ley, estatutos o reglamentos</p>		
CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO	CAPÍTULO V. DE LA SALA GENERAL	CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO		
<p>ARTÍCULO 28º.- DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Consejo Directivo es el órgano de dirección a quien le corresponde la dirección inmediata de la Corporación en todos sus aspectos, cuya conformación será la siguiente:</p> <p>a) El Rector de la Universidad Autónoma del Caribe, quien lo preside.</p> <p>b) Los miembros activos de la Corporación.</p> <p>c) Tres representantes de la Sala General elegidos de entre sus miembros honorarios.</p>	<p>Artículo 15. Definición y conformación. La Sala General es el máximo órgano de dirección general de la Universidad. A ella le corresponde velar por su estabilidad administrativa, financiera, laboral, académica e investigativa y propender por su desarrollo y progreso; así mismo, velar y exigir el fiel cumplimiento de los estatutos.</p> <p>Artículo 16. Composición y elección de la Sala General. La Sala General estará integrado por trece (13) miembros. Nueve miembros elegidos</p>	<p>Artículo 27 .- DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Universidad Autónoma del Caribe, a quien le corresponde la dirección inmediata de la Corporación en todos sus aspectos. El Consejo Directivo está integrado así:</p> <p>a. El Presidente de la Corporación</p> <p>b. El Presidente del Consejo Directivo.</p> <p>c. El Rector de la Universidad</p> <p>d. Los miembros Activos de la Corporación</p>	<p>Modificación al literal a del artículo 27: El representante de los estudiantes será elegido democráticamente por el alumnado</p>	<p>Tamid Turbay propone modificar el artículo</p> <p>La propuesta de los profesores divide el artículo y en el Artículo 16 extiende la conformación</p> <p>Los estudiantes solicitan que</p>

<p>d) Un docente, elegido democráticamente y de manera directa por los profesores.</p> <p>e) Un estudiante, elegido democráticamente y de manera directa por los alumnos.</p> <p>f) Un egresado, elegido democráticamente y de manera directa por los egresados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los estamentos universitarios ostentarán tal calidad por el período que se defina en el reglamento de elecciones que para tales efectos expida la Sala General.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los invitados que determine su Presidente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo serán llenadas por sus respectivos suplentes personales. No así en el caso de las faltas absolutas, por cuanto, tal situación implicará vacancia siendo obligatorio elegir su remplazo en la misma forma como fue designado el principal. Para el caso de los miembros de la Corporación, deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, y sus funciones y atribuciones serán equivalentes a las de la Secretaría de la Sala General</p>	<p>democráticamente por la Universidad, dos designados y uno con voz sin voto. Su composición será así.</p> <p>A. Tres (3) representante de los profesores elegidos en votación universal, directa y secreta.</p> <p>B. Un decano designado por el Consejo Académico.</p> <p>C. Un vicerrector designado por el Consejo Administrativo</p> <p>C. Tres representantes, uno de los estudiantes de pregrado y uno de posgrado, elegidos en votación universal, directa y secreta.</p> <p>D. Un Tres representante de los administrativos, elegido en votación universal, directa y secreta.</p> <p>E. Un egresado graduado de pregrado de la institución, elegido por los representantes de los egresados ante los Consejos de Facultad, que no esté vinculado laboralmente con la universidad.</p> <p>F. Cuatro Tres representantes del sector público o privado, que hayan tenido vínculos académicos de nivel superior, nominados por el presidente del Consejo Superior, de candidatos presentados por los gremios empresariales departamentales o nacionales o del gobierno departamental o del distrito metropolitano.</p> <p>H. El rector, con voz y sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El presidente del Consejo Superior de la Sala general será elegido con los votos de la mitad más uno de los miembros de la Sala Consejo Superior para un período de dos años. Podrá ser removido por los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General o porque haya sido vencido en juicio y sancionado penal o disciplinariamente, o porque sea declarado incapaz por el setenta y cinco por ciento las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo. y Académico.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes aspiren a ser representante de los profesores por Facultad en la Consejo Superior Sala General deben, en la fecha de la elección, tener contrato de dedicación exclusiva o de tiempo completo, estar escalafonado en la categoría de profesor asociado o titular; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la universidad durante los últimos cinco años, y no haber sido suspendido o destituido en debido proceso.</p> <p>La elección de los profesores se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.</p> <p>Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación o postulación en otros consejos de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Quienes aspiren a ser representantes de los estudiantes en la Sala General el Consejo Superior deben, en la fecha de la elección, ser estudiante de la universidad con matrícula vigente, haber cursado y aprobado más del cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, con un promedio acumulado igual o superior a tres ochenta (3.80) cuatro con dos, no ser trabajador de la Universidad; y no haber sido sancionado disciplinariamente.</p> <p>La elección de los estudiantes de pregrado y posgrado se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.</p> <p>Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Quien aspire a ser representante de los trabajadores no docentes administrativos debe, en la fecha de su elección, tener por lo menos cinco años continuos de vinculación a la universidad, tener como mínimo título de maestría y no ocupar cargo de confianza y manejo en el momento de su postulación elección ni en los dos años anteriores.</p> <p>La elección del representante de los trabajadores no docentes administrativos se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.</p>	<p>e. Dos (2) representantes de la Sala General elegidos de entre sus miembros honorarios.</p> <p>f. Un docente, con su respectivo suplente elegidos democráticamente según el reglamento, por los profesores con contrato vigente.</p> <p>g. Un estudiante, con su respectivo suplente elegidos democráticamente según el reglamento, por los estudiantes debidamente matriculados para el correspondiente periodo.</p> <p>h. Un egresado graduado, con su respectivo suplente elegidos democráticamente según el reglamento, por los egresados graduados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los estamentos universitarios ostentarán tal calidad por un (1) año, período este que es definido en el acuerdo de convocatoria de las elecciones que para tales efectos expida la Sala General.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los invitados que determine su Presidente o el propio Consejo Directivo</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo serán llenadas por sus respectivos suplentes personales. No así en el caso de las faltas absolutas, por cuanto, tal situación implicará vacancia siendo obligatorio elegir su reemplazo en la misma forma como fue designado el principal. Para el caso de lo miembros de la Corporación, deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaria del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, y sus funciones y atribuciones serán equivalentes a las de la Secretaría de la Sala General.</p>	<p>su representante al órgano al Consejo sea elegido por ellos en elecciones</p>
---	--	---	--

	<p>Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos de confianza y manejo en la universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: El representante de los egresados debe acreditar las siguientes calidades: Certificación de egresado proporcionada por el Secretario General de la Universidad, mínimo de cuatro años de vinculación al sector empresarial, al académico o al gobierno y no haber sido condenado por hechos punibles a excepción de delito culposos o políticos. El representante de los egresados no podrá ser trabajador ni tener vinculación contractual alguna con la Universidad en un lapso no menor a tres años previos a su elección.</p> <p>La elección del representante de los egresados administrativos se hará por mecanismos uninominales en los cuales se presentará el titular y su respectivo suplente.</p> <p>Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos de confianza y manejo en la universidad, cualquier participación en otros órganos de dirección de la Universidad y con asesorías permanentes u ocasionales a organismos universitarios de gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Los representantes del sector público y/o privado no deberán pertenecer a la misma empresa o institución pública, así mismo, deberán ser del nivel directivo superior en su empresa o dependencia oficial tener convenios vigentes y activos con la Universidad. en los dos años anteriores a su nominación.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los miembros de la Sala General Consejo Superior serán elegidos para un período de dos (2) años, a excepción de los estudiantes que serán elegidos para un periodo de un (1) año y solo pueden reelegirse por una vez, con previo concepto del Comité de Ética***. Su periodo se contará a partir de la fecha de la primera sesión, la cual será realizada a más tardar un mes después de su elección, o designación. Se posesionarán ante el presidente saliente o ante el rector de la Universidad. *** PEDIR OPINIÓN</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO: La pérdida de la condición expresada en los párrafos de este artículo elimina la participación en la Sala General Consejo Superior a cualquiera de sus miembros. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.</p> <p>PARÁGRAFO NOVENO: En caso de retiro definitivo de un titular, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO DÉCIMO: Remuneración. La participación de los miembros de los estamentos de la Universidad en la Sala General el Consejo Superior es honorífica y no tendrá pago o remuneración alguna, salvo que se requieran viáticos y gastos de desplazamiento a fin de atender representaciones autorizadas por la Sala General el Consejo Superior. Los miembros la Sala General del Consejo Superior que tengan vínculo laboral o académico estudiantil con la Universidad tendrán derecho a descarga de labores a fin de asumir sus funciones. La Sala El Consejo reglamentará los pagos por sesión efectuados a los miembros de la Sala General del Consejo Superior que no hagan parte de la Universidad.</p>			
<p>ARTÍCULO 29º.- REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente.</p>	<p>Artículo 17. Sesiones. La Sala General El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos (2) veces al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria conjunta del Rector y el Presidente de la Sala General del Consejo Superior o cuando así lo disponga la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General del Consejo Superior. La ausencia no justificada a dos reuniones hace perder la calidad de miembro la Sala General. del Consejo Superior.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el miembro principal de la Sala General avise a la Secretaría General acerca de su posible ausencia, con</p>	<p>Artículo 28- SESIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por mes independientemente de las sesiones de la sala general y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente e independientemente a las fechas y horas de las sesiones de la Sala General, para evaluar los resultados de la gestión y el cumplimiento de lo ordenado por la Sala General y el Consejo Directivo, así como evaluar la ejecución del presupuesto por cada mes ; o cuando así lo disponga la</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>

	<p>mínimo de dos horas de anticipación a la sesión, podrá ser reemplazado por su suplente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Sala General El Consejo Superior y el Consejo Directivo Académico podrán sesionar y decidir en la forma prevista en el artículo 19 de la ley 222 de 1995.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Las sesiones deberán constar en actas que serán firmadas conjuntamente por el presidente de la Sala General Consejo Superior y el Secretario General de la Universidad. De todas las sesiones se guardará adicionalmente registro de audio y video bajo</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: El Rector y el Presidente de la Sala General Consejo Superior podrán citar, de manera formal y obligatoria, a los funcionarios y contratistas de la Universidad necesarios para la presentación de informes y apoyos técnicos necesarios para su toma de decisiones. Salvo fuerza mayor, la no concurrencia, el falseamiento de información o su entrega incompleta en estas citaciones se considerará falta gravísima y tendrá los agravantes establecidos en la ley y en los reglamentos administrativos de la Universidad.</p>	<p>mayoría absoluta de sus miembros o dado el caso por el Revisor Fiscal de la Corporación, cuando las circunstancias lo ameriten. (ver art 207 del nuevo código de comercio)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995. (POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE EXPIDE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROCESOS CONCURSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones deberán constar en actas con páginas pre_ numeradas de manera consecutiva , que serán firmadas conjuntamente por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario y rubricadas por los miembros que a ellas asistan.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO Podrán asistir al Consejo Directivo cuando las circunstancias lo ameriten, con voz y s i n v o t o, los invitados que determine su Presidente o el propio Consejo Directivo.</p>		
<p>ARTÍCULO 30º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, en su reglamento, dispondrá lo relativo al quórum y las mayorías que se requieran para deliberar y adoptar sus decisiones, salvo aquellas requeridas por el presente Estatuto General y la ley.</p> <p>En caso de empate en las decisiones, estas serán resueltas por su Presidente tomando la decisión que más considere ajustada a este Estatuto y al bien común, teniendo en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.</p>	<p>Artículo 18. Quórum y mayorías. El Consejo Superior, en su reglamento, dispondrá lo relativo al quórum y las mayorías que se requieran para deliberar y adoptar sus decisiones, salvo aquellas requeridas por el presente estatuto general y la ley.</p>	<p>Artículo 29. QUÓRUM y MAYORÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Constituye quórum en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo la mitad más uno de los miembros . Si a la fecha de la reunión extraordinaria no hay ese quórum , se señala un nuevo día y para ese día, forma quórum el número de miembros que concurren. En caso de existir empate en las decisiones, se hará un receso que los asistentes a la reunión acuerden, para tomar la decisión que más se considere ajustada a este estatuto y al bien común, teniéndose en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para las sesiones ordinarias es requisito indispensable la asistencia del Presidente del Consejo Directivo si éste ha sido convocado.</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 31º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Perderá la calidad de miembro del Consejo Directivo quien se encuentre incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14º del presente Estatuto, así como, quien se desvincule de la Universidad Autónoma del Caribe.</p>		<p>Artículo 30._ PÉRDIDA DE LA CALIDAD:</p> <p>Perderá la calidad de miembro del Consejo Directivo quien se encuentre incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 del presente Estatuto, así como quien se desvincule de la Universidad Autónoma del Caribe motu proprio.</p>		<p>Tamid Turbay propone modificar el artículo</p> <p>La propuesta de los docentes elimina el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:</p> <p>a) Nombrar y remover al Rector de la Universidad Autónoma del Caribe y fijar su remuneración.</p> <p>b) Dirigir la política académica y administrativa de la Corporación.</p> <p>c) Expedir o modificar, a propuesta de su Presidente, los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar.</p> <p>d) Aprobar, a instancias del Rector, el Proyecto Educativo Institucional y las modificaciones que sea necesario realizar durante su vigencia; así como, evaluarlo periódicamente teniendo en cuenta los informes de gestión que le sean presentados.</p> <p>e) Presentar para aprobación o improbación de la Sala General las modificaciones de los estatutos generales de la Corporación.</p> <p>f) Presentar a la Sala General informe anual de gestión.</p> <p>g) Crear, suprimir, fusionar o modificar programas académicos y curriculares; así como, crear, modificar y suprimir Institutos, Escuelas, Sedes, Seccionales y Extensiones de la Universidad con el cumplimiento de los requisitos legales y previo concepto del Consejo Académico.</p> <p>h) Realizar seguimiento a las políticas definidas por la Sala General en materia académica, administrativa, financiera, de planeación y de bienestar universitario.</p> <p>i) Crear y reglamentar el otorgamiento de distinciones universitarias.</p> <p>j) A instancias del Rector y previo concepto del Consejo Académico, aprobar, suprimir o modificar los planes de enseñanza, capacitación,</p>	<p>Artículo 19. Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior.</p> <p>A. Nombrar y remover libremente al Rector. Para este evento se requiere una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos.</p> <p>B. Nombrar un rector encargado cuando la ausencia del titular sea superior a dos (2) meses y hasta por un período máximo de seis (6) meses con una única extensión hasta por el mismo lapso.</p> <p>D. Llamar a elecciones de miembros del Consejo Superior, por estamentos, en caso de faltas definitivas del principal y su suplente. Los nuevos integrantes terminarán el período de los miembros faltantes.</p> <p>F. Expedir y modificar el estatuto general de la institución.</p> <p>G. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el estatuto del profesor y los reglamentos de estudiantes, de bienestar universitario, de investigación y de extensión.</p> <p>H. Expedir y modificar, a propuesta del Rector, el estatuto del personal administrativo, el reglamento de planeación y los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal.</p> <p>I. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico y el Consejo de Administración, el plan de desarrollo de la universidad de conformidad con las bases estratégicas trazadas por la corporación y evaluarlo periódicamente. Este plan puede contemplar la creación de nuevas vicerrectorías o programas.</p> <p>J. Definir las políticas administrativas y de bienestar universitario.</p> <p>K. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario. Para ello tendrá en cuenta, entre otras razones, las</p>	<p>Artículo 31._ FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo:</p> <p>a. Elegir al Presidente y al vicepresidente del Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años, período éste que comienza el 1º de Enero siguiente a la respectiva sesión.</p> <p>b. Designar o remover al Rector de la Universidad Autónoma del Caribe y fijar su remuneración.</p> <p>c. Dirigir la política académica , administrativa y Financiera de la Universidad Autónoma del Caribe.</p> <p>d. Expedir o modificar, a propuesta del Rector, los reglamentos académico, de personal decente, administrativo, estudiantil y de bienestar, así como aprobar los reglamentos internos, necesarios para el correcto funcionamiento de la corporación</p> <p>e. Aprobar, a instancias del Rector, el Proyecto Educativo Institucional y las modificaciones que sean necesarias realizar durante su vigencia; así como, evaluarlo periódicamente teniendo en cuenta los informes de gestión que le sean presentados.</p> <p>f. Presentar a consideración de la Sala General las modificaciones de los estatutos generales de la Corporación.</p> <p>g. Presentar a la Sala General informe semestral y anual de gestión.</p> <p>h. Previo concepto del Consejo Académico y a instancias del señor Rector, someter a consideración de la Sala General para su aprobación, las propuestas de Crear, suprimir, fusionar o modificar programas académicos y curriculares; así como, crear, modificar y suprimir Institutos, Escuelas, Sedes, Seccionales y Extensiones de la Universidad con el cumplimiento de los requisitos legales.</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>

<p>investigación y extensión de la Corporación.</p> <p>k) Fijar los derechos pecuniarios y no pecuniarios por sus servicios académicos.</p> <p>l) Presentar para aprobación o improbación de la Sala General el presupuesto de la Corporación.</p> <p>m) Otorgar los grados Honoris Causa y las distinciones propias de la Universidad.</p> <p>n) Delegar en el Rector o en los comités cualquiera función, competencias y atribuciones de las que están dadas en este Estatuto por el plazo que se determine, siempre y cuando no sean de aquellas que por derecho propio le correspondan exclusivamente a ella.</p> <p>o) Crear comités con el fin de apoyar al Rector en la toma de las decisiones estratégicas propias de la gestión universitaria.</p> <p>p) Darse su propio reglamento.</p> <p>q) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, el Estatuto o que le asigne la Sala General.</p>	<p>observaciones y análisis que presenten los miembros del personal universitario.</p> <p>L. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.</p> <p>M. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la ley 30 de 1992 y las demás normas que sustentan estos procesos.</p> <p>N. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.</p> <p>Ñ. Velar para que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la universidad y las políticas institucionales.</p> <p>O. Aprobar el presupuesto de la institución.</p> <p>Q. Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación en la institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.</p> <p>R. Autorizar, según lo previsto en el régimen contractual de la universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.</p> <p>RR. Crear y reglamentar a propuesta del rector fondos, cuentas o programas especiales.</p> <p>U. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.</p> <p>V. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del rector y firmado por el revisor fiscal los estados financieros de la institución.</p> <p>Z. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.</p> <p>AA. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>BB. Determinar la cuantía límite en los contratos que el Rector, o cualquier órgano de gobierno autorizado taxativamente, podrá celebrar sin necesidad de aprobación previa por parte del Consejo Superior. Todo contrato que exceda dicha cuantía deberá ser autorizado por el Consejo Superior.</p> <p>CC. Realizar las destinaciones de reserva que considere necesarias para la defensa del patrimonio de la corporación.</p> <p>DD. Darse su propio reglamento.</p>	<p>i. Realizar seguimiento a las políticas definidas por la Sala General en materia académica, administrativa, financiera, de planeación y de bienestar universitario.</p> <p>j. A instancias del Rector y previo concepto del Consejo Académico, aprobar, suprimir o modificar los planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión de la Corporación.</p> <p>k. Fijar los derechos pecuniarios y no pecuniarios que establezca la institución por sus servicios académicos.</p> <p>l. Presentar para aprobación o improbación de la Sala General el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.</p> <p>m. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el Vicerrector Financiero, por conducto del Rector, cuando la Sala General no lo haga.</p> <p>n. Otorgar Títulos Honoris Causa y las distinciones propias de la Universidad.</p> <p>o. Delegar en el Rector las funciones que se requieran, de las que están dadas en este Estatuto, por el plazo que se determine, siempre y cuando no sean de aquellas que por derecho propio le correspondan exclusivamente a ella.</p> <p>p. Crear comités con el fin de apoyar al Rector en la toma de las decisiones estratégicas propia de la gestión universitaria.</p> <p>q. Estudiar y Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y los manuales de funciones a nivel de dependencias y de cargos. r. Celebrar convenios o intercambios docentes, con entidades nacionales o extranjeras para desarrollar actividades que le son propias de su misión institucional.</p> <p>s. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá eximir de los requisitos para el desempeño del cargo docente, directivo o administrativo a las personas que demuestren, a juicio del mismo Consejo Directivo sus aportes significativos en el campo de la técnica, el arte, o las humanidades, o que puedan prestar importantes servicios a la Universidad en el área de la Investigación, la Administración, las Finanzas, o en cualquiera de los campos que ella interesan.</p> <p>t. Designar al representante legal suplente.</p> <p>u. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, el Estatuto o las que le asigne la Sala General.</p>		
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO	CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO ACADÉMICO	CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO		
<p>ARTÍCULO 33º.- DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Consejo Académico es el órgano asesor del Consejo Directivo y del Rector en la gestión académica de la Universidad. Estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Vicerrector de Docencia, de Investigación y de Extensión, o quien haga sus veces.</p> <p>c) Los decanos de Facultad, o quien haga sus veces.</p> <p>d) Un representante de los profesores y un representante de los estudiantes, elegidos conforme al reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo.</p> <p>e) El Secretario General, quien hará las veces de Secretario del Consejo Académico, sólo con voz.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo Directivo reglamentará la elección de los representantes docentes y estudiantiles ante el Consejo Académico, así como sus calidades y período.</p>	<p>Artículo 20. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:</p> <p>A. El rector, quien lo preside.</p> <p>B. El vicerrector académico.</p> <p>C. Un decano elegido por los decanos de las facultades.</p> <p>D. Un representante de los profesores de la institución, elegido por los representantes profesoriales ante los consejos de facultad, para un período de dos años.</p> <p>E. Un representante de los estudiantes de la institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años.</p> <p>Parágrafo primero. El secretario general actúa como secretario del Consejo Académico.</p> <p>Parágrafo segundo. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.</p> <p>Parágrafo tercero. Los períodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales D y E se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo</p>	<p>Artículo 32"._ DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Consejo Académico es el órgano asesor del Consejo Directivo y del Rector en la gestión académica de la Universidad, y estará integrado por los siguientes miembros de conformidad a resolución rectoral :</p> <p>a. El Rector o su delegado, quien lo presidirá.</p> <p>b. El Vicerrector de Docencia, de Investigación y de Extensión, o quien haga sus veces.</p> <p>c. El Jefe o Director de Planeación</p> <p>d. Los decanos de Facultad, o quien haga sus veces.</p> <p>e. El Secretario General, quien hará las veces de Secretario del Consejo Académico, sólo con voz.</p> <p><u>NOTA QUE NO HACE PARTE DEL CUERPO DE LOS ESTATUTOS.LA NORMA SOLO OBLIGA A LAS IES DARLE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA A LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS GRADUADOS SOLAMENTE EN EL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES.</u></p>	<p>También se debe garantizar la presencia de un estudiante elegido a través de un ejercicio democrático que vincule toda la comunidad estudiantil</p>	<p>Tamid Turbay quita l la participación de profesores y estudiantes en el Consejo</p> <p>La propuesta de los profesores modifica el artículo</p> <p>Los estudiantes solicitan que su representante al órgano al Consejo sea elegido por ellos en elecciones</p>

	<p>Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de los literales D y E de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.</p> <p>Parágrafo quinto. Ningún miembro del Consejo Académico tendrá remuneración por esta calidad. Tendrá derecho a descarga académica.</p>			
<p>ARTÍCULO 34º.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico:</p> <p>a) Asesorar sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar.</p> <p>b) Estudiar y proponer las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.</p> <p>c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Directivo.</p> <p>d) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo y Sala General.</p> <p>e) Aprobar el calendario académico anual.</p> <p>f) Proponer la creación de cargos docentes y las modificaciones a la estructura académica de la Universidad.</p> <p>g) Proponer los sistemas de evaluación académica y régimen de matrículas.</p> <p>h) Asesorar al Rector en lo relacionado con la otorgación de grados profesionales o títulos académicos.</p> <p>i) Dictarse su propio reglamento.</p> <p>j) Las demás que defina la ley y le asigne la Sala General, el Consejo Directivo y los estatutos para el mejor desempeño de su función.</p>	<p>Artículo 23. Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:</p> <p>A. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.</p> <p>B. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y a los estudiantes.</p> <p>C. Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.</p> <p>D. Aprobar los planes generales de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la universidad presentados por las instancias competentes y evaluarlos periódicamente.</p> <p>E. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los comités a los cuales la corporación o los estatutos y los reglamentos de la universidad les haya asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.</p> <p>F. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.</p> <p>G. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.</p> <p>H. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de posgrado de la universidad.</p> <p>I. Adoptar, a propuesta del rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.</p> <p>J. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.</p> <p>K. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.</p> <p>L. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los consejos de facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.</p> <p>LI. Conceptuar ante la corporación sobre la propuesta de plan de desarrollo de la institución presentada por el rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.</p> <p>M. Considerar el proyecto de presupuesto de la universidad preparado por la vicerrectoría administrativa y presentado por el rector.</p> <p>N. Darse su propio reglamento.</p> <p>Ñ. Las demás que defina la ley, le asigne el Consejo Superior y los estatutos para el mejor desempeño de su función.</p>	<p>Artículo 33'.- FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico:</p> <p>a. Asesorar sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar.</p> <p>b. Estudiar y proponer el desarrollo de las políticas académicas institucionales referente al personal docente y estudiantil.</p> <p>c. Estudiar y evaluar la uniformidad de los métodos de elaboración de los presupuestos de las distintas vicerrectorías, frente al Plan De Desarrollo Institucional diseñado para el periodo a ejecutar.</p> <p>d. Estudiar , evaluar y considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Concejo Directivo, teniéndose en cuenta su coherencia con las realidades del Plan De Desarrollo Institucional..</p> <p>e. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo y a la Sala General.</p> <p>f. Estudiar y evaluar el calendario académico anual y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.</p> <p>g. Estudiar , evaluar y considerar la creación de cargos docentes y las modificaciones a la estructura académica de la Universidad y hacer las recomendaciones al Concejo Directivo para su consideración.</p> <p>h. Estudiar , evaluar y proponer los sistemas de evaluación académica y régimen de matrículas.</p> <p>i. Asesorar al Rector en lo relacionado a otorgar grados profesionales o títulos académicos.</p> <p>j. Presentar al Consejo Directivo informe semestral y anual de gestión a instancias del señor Rector.</p> <p>k. Dictarse su propio reglamento, el cual será estudiado y aprobado por el consejo directivo a instancia del señor rector.</p> <p>l. Las demás que defina la ley y le asigne la Sala General, el Consejo Directivo y los estatutos para el mejor desempeño de su función.</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>
	<p>Artículo 24. Comités. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités: Estatuto Docente, Asuntos Estudiantiles, Desarrollo de la Investigación, Extensión, Vicedecanos, y Bienestar Universitario. Sesionan periódicamente y son presididos por uno de los Vicerrectores. La composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida la Corporación; pueden decidir en segunda instancia en temas claramente definidos por el Consejo Superior. El Consejo Académico puede crear comités y comisiones y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente</p>			<p>Los profesores proponen crear comités de apoyo al Consejo Académico</p>
<p>ARTÍCULO 35º.- REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres meses o extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria del Rector a través del Secretario General.</p>	<p>Artículo 21. Reuniones, quórum y mayoría. El consejo académico se reúne ordinariamente cada quince días; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.</p>	<p>Artículo 34º.- REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes o extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria del Rector a través del Secretario General.</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>
	<p>Artículo 22. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada</p>			<p>Los profesores proponen reglamentar las actas del</p>

<p>ARTÍCULO 38º.- FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del Rector:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Corporación y órdenes emanadas de la Sala General y del Consejo Directivo.</p> <p>b) Representar a la Universidad ante cualquier organismo local, regional, nacional e internacional, público, privado y/o de cualquier naturaleza.</p> <p>c) Presentar ante la Sala General el informe anual de gestión.</p> <p>d) Presidir las ceremonias de grado y actos oficiales de la Universidad que sean de su competencia; así como, autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación.</p> <p>e) Firmar los documentos de la Corporación que sean de su competencia.</p> <p>f) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas divisiones administrativas, académicas y demás unidades.</p> <p>g) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Académico.</p> <p>h) Emitir y ejecutar los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes.</p> <p>i) Adoptar la estructura orgánica de la Corporación, el estatuto orgánico, los manuales de funciones a nivel de dependencias y cargos, así como los necesarios en la organización de los procedimientos de la Corporación.</p> <p>j) Delegar parcialmente sus facultades.</p> <p>k) Designar al representante legal suplente.</p> <p>l) Ordenar el gasto, celebrar contratos, convenios y toda clase de actos a cualquier título con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de disposición o administración cuya cuantía sea hasta 1.455 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>m) Fijar la planta de personal de la Corporación y distribuir los cargos de acuerdo con su estructura, las necesidades de la Universidad, sus planes y programas.</p> <p>n) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y planes de la Corporación.</p> <p>o) Crear, suprimir, fusionar, proveer y remover los cargos previstos en la planta de personal cuya competencia no haya sido atribuida a la Sala General o el Consejo Directivo.</p> <p>p) Ejecutar el presupuesto y las autorizaciones emanadas de la Sala General.</p> <p>q) Presidir los comités cuya dirección no sea encomendada a otros funcionarios de la Corporación.</p> <p>r) Celebrar convenios nacionales o internacionales, así como alianzas, proyectos e iniciativas que propendan por el fortalecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>s) Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio conforme a los planes y las normas internas.</p> <p>t) Encargar, mediante resolución rectoral, al funcionario de la Corporación que habrá de reemplazarlo en sus ausencias temporales.</p> <p>u) Adoptar los reglamentos de la Corporación que no sean de competencia de la Sala General y del Consejo Directivo.</p> <p>v) Interpretar los estatutos y demás disposiciones normativas de la Corporación y solventar sus vacíos.</p> <p>w) Las demás que se establecen en el presente Estatuto, los reglamentos de la Corporación y la que le fueren asignadas por la Sala General y el Consejo Directivo y las que por ley le correspondan.</p>	<p>A. Dirigir el funcionamiento general de la universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar una memoria de gestión a los consejos superior y académico.</p> <p>B. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.</p> <p>C. Orientar el proceso de planeación de la universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.</p> <p>D. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académicos, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la universidad.</p> <p>E. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.</p> <p>F. Ejercer la representación de la universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.</p> <p>G. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones del Consejo Superior, las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>H. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la universidad.</p> <p>I. Aceptar, según lo previsto en el régimen contractual de la universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.</p> <p>J. Someter el proyecto de presupuesto de la institución a consideración del Consejo Superior.</p> <p>K. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.</p> <p>L. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la universidad.</p> <p>LI. Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.</p> <p>M. Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.</p> <p>N. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y de destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo amerite, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.</p> <p>Ñ. Designar, para lapsos de hasta seis meses, a vicerrectores y decanos encargados. La designación será por una sola vez.</p> <p>O. Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las facultades.</p> <p>P. Firmar los títulos que la universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.</p> <p>Q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.</p> <p>Parágrafo. En armonía con el reglamento que expida el Consejo Superior, el rector puede delegar en los vicerrectores, Gerentes, Directores de la administración central y Decanos las funciones que considere necesarias, con excepción de las contenidas en los literales A, H, I, O, P, RR, S. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la universidad.</p>	<p>a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Corporación y todas las decisiones emanadas de la Sala General y del Consejo Directivo.</p> <p>b. Representar legalmente a la Universidad tanto ante las autoridades del Orden nacional como departamental y municipal, sin perjuicio de que pueda delegar tal representación, cuando lo estime conveniente.</p> <p>c. Presidir las ceremonias de grado y actos oficiales de la Universidad que sean de su competencia; así como, autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación.</p> <p>d. Firmar los documentos de la Corporación que sean de su competencia.</p> <p>e. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas divisiones administrativas, académicas y demás unidades.</p> <p>f. Presidir las reuniones del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.</p> <p>g. Emitir y ejecutar los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes.</p> <p>h. Presentar al Consejo Directivo para que adopte la estructura orgánica de la Corporación y los manuales de funciones a nivel de dependencias y cargos, así como los necesarios en la organización de los procedimientos de la Corporación.</p> <p>i. Proponer candidatos para ocupar los cargos cuya designación corresponda al Consejo Directivo.</p> <p>j. Proveer los cargos previstos en la planta de personal cuyo nombramiento no esté reservado a la Sala General o al Consejo Directivo.</p> <p>k. Presidir los comités de clasificación docente, administrativo, de planeación, de investigación científica y demás comités asesores, cuya dirección no sea encomendada a otros funcionarios de la Universidad.</p> <p>l. Presentar al Consejo Directivo todas las propuestas que emanen del Consejo Académico en el ejercicio de las funciones del mismo y que tiendan a una mayor funcionalidad y desarrollo de la Universidad.</p> <p>m. Delegar en los Vicerrectores las funciones que estime convenientes.</p> <p>n. Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario.</p> <p>o. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo</p> <p>p. Ejecutar el presupuesto y las autorizaciones emanadas de la Sala General.</p> <p>q. Celebrar convenios nacionales o internacionales, así como alianzas, proyectos e iniciativas que propendan por el fortalecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>r. Las demás que se establecen en el presente Estatuto, los reglamentos de la Corporación y la que le fueren asignadas por la Sala General y el Consejo Directivo y las que por ley le correspondan.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones del Rector Suplente, son las mismas del Rector de la Corporación en su ausencia temporal o transitoria.</p>		<p>un artículo sobre los mecanismos de elección del rector</p>
<p>CAPITULO VIII</p>	<p>CAPITULO VIII. REVISOR FISCAL</p>	<p>CAPITULO VIII</p>		

DEL REVISOR FISCAL		DEL REVISOR FISCAL		
<p>ARTÍCULO 39º.- DEL REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el período de un (1) año pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales cuya remuneración será fijada por la Sala General. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le será aplicables las normas del Código de Comercio y las demás disposiciones vigentes sobre la materia; así mismo, tendrá las calidades y las incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Artículo 48. Revisor fiscal. la Universidad tendrá un revisor fiscal elegido por el Consejo Superior por el período de un año pudiendo ser reelegido hasta por periodos anuales sumados iguales al restante del período del rector en ejercicio. Su remuneración será fijada por el Consejo Superior. El revisor fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley y le será aplicables las normas del código del comercio y las demás disposiciones vigentes sobre la materia; así mismo tendrá las calidades y las incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Artículo 39'._ DEL REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Sala General por un periodo de un (1) año de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 26 de éstos estatutos y cuya remuneración será fijada por Sala General. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley y le será aplicables las normas del código del comercio y las demás disposiciones vigentes sobre la materia; así mismo tendrá las calidades y las incompatibilidades previstas en el ordenamiento jurídico.</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 40º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las funciones asignadas por la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes: a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso a la Sala General. b) Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera. c) Realizar la comprobación de todos los bienes y valores de la Corporación. d) Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Institución. e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales. f) Rendir anualmente a la Sala General un informe sobre el resultado de sus labores. Este informe debe entregarlo a la Rectoría dirigido a la Sala General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para que los miembros de la Corporación lo conozcan con anterioridad a la reunión respectiva. g) Autorizar con su firma los balances y cuentas de la Corporación. h) Las demás que le sean asignadas por la Sala General y los estatutos.</p>	<p>Artículo 49. Funciones del revisor fiscal. Además de las funciones asignadas por la ley, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones: A. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso al Consejo Superior de los hallazgos en el ejercicio de su función. B. Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera. C. Realizar la comprobación de todos los bienes y valores de la Universidad. D. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la universidad. E. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten en la universidad estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales. F. Rendir anualmente al Consejo Superior un informe sobre el resultado de sus labores. Este informe debe entregarlo a la rectoría dirigido al Consejo Superior dentro de los tres Primeros meses de cada año, para que los miembros del Consejo Superior lo conozcan con anterioridad a la reunión respectiva de aprobación o improbación. Una vez tramitado por el Consejo Superior, este informe deberá hacerse público para todos los miembros de la Universidad. G. Autorizar con su firma los balances y cuentas de la Universidad. H. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y los estatutos.</p>	<p>Artículo 40'._ FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las funciones asignadas por la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes: a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello referente a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora, dando aviso a la Sala General. b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja, con asistencia de un funcionario del área financiera. c. Realizar la comprobación de todos los bienes y valores de la Corporación. d. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Institución. e. Cerciorarse de que las operaciones financieras. o contables que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conforme a los estatutos, reglamentos y normas legales. f. Rendir anualmente a la Sala General un informe sobre el resultado de sus labores. Este informe debe entregarlo a la Rectoría dirigido a la Sala General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para que los miembros de la Corporación lo conozcan con anterioridad a la reunión respectiva. g. Autorizar con su firma los balances y cuentas de la Corporación. h. Las demás que le sean asignadas por la Sala General y los estatutos. i. Convocar a la Sala General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario</p>		<p>Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA</p>			<p>Los profesores proponen la inclusión de éste título</p>
	<p>CAPÍTULO VII. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>			<p>Los Profesores proponen nuevo capítulo sobre nuevo Consejo de Administración</p>
	<p>Artículo 25. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es una unidad administrativa y financiera conformada orgánicamente para apoyar y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo del Rector.</p>			<p>Los profesores proponen la creación de un comité de administración</p>
	<p>Artículo 26. Miembros del Consejo de Administración. Son miembros del Consejo de Administración: A. El Rector, quien lo preside. B. El vicerrector Administrativo y Financiero. C. Un decano elegido por los decanos de las facultades. D. Un representante de los profesores de la institución, elegido por los representantes profesoriales ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años. E. Un representante de los estudiantes de la institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años. Parágrafo primero. El secretario general actúa como secretario del Consejo de Administración. Parágrafo segundo. Los períodos definidos para miembros del Consejo de Administración en los literales D y E se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo de Administración cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.</p>			<p>Los profesores reglamentan los miembros del Comité de administración</p>

	<p>Parágrafo tercero. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.</p>			
	<p>Artículo 27. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:</p> <p>A. Velar porque se cumplan las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad en lo atinente a lo administrativo y financiero.</p> <p>B. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>C. Fomentar y preservar en la Universidad las condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.</p> <p>D. Fomentar la interacción con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.</p> <p>E. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoriales.</p> <p>F. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Universidad y que tengan relación con la administración de ésta.</p> <p>G. Las demás que le asigne el Consejo Superior y que estén en la órbita de su competencia.</p> <p>H. Darse su propio reglamento.</p>			Los profesores reglamentan los miembros del Comité de administración
	<p>Artículo 28. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo de Administración se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.</p>			Los profesores reglamentan reuniones, quórum y mayoría del Comité de administración
	<p>Artículo 29. Actas. De las sesiones del Consejo de Administración se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Decano. Una semana posterior a la sesión se deberá entregar copia a la Secretaría General para su archivo en esta dependencia. Solo las copias autenticadas por la Secretaría General tendrán validez legal.</p>			Los profesores reglamentan las actas del Comité de administración
	CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE FACULTAD			Los profesores proponen incluir la reglamentación de los Consejos de Facultad
	<p>Artículo 30. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es una unidad académica conformada orgánicamente para desarrollar funciones misionales de la Universidad. Su dirección estará a cargo de un decano quien será elegido por los docentes de planta de la respectiva facultad.</p>			Los profesores definen los Consejos de Facultad
	<p>Artículo 31. Miembros del Consejo de Facultad. Son Miembros del Consejo de Facultad:</p> <p>A. El decano, quien lo preside.</p> <p>B. Un representante de los profesores de pregrado.</p> <p>C. Un representante de los profesores de posgrado.</p> <p>D. Un representante de los estudiantes de pregrado.</p> <p>E. Un representante de estudiantes de posgrado.</p> <p>F. Un egresado de la Facultad.</p>			Los profesores reglamenta los miembros de los Consejos de Facultad
	<p>Artículo 32. Funciones del Consejo de Facultad. Son funciones del Consejo de Facultad:</p> <p>A. Velar porque en la facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente a las leyes, los estatutos y los reglamentos de la universidad.</p> <p>B. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico, cultural y administrativo.</p> <p>C. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>D. Fomentar y preservar en la facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.</p>			Los profesores reglamenta las funciones de los Consejos de Facultad

	<p>E. Ejercer la función disciplinaria en la Facultad, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.</p> <p>F. Fomentar la interacción académica de la facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.</p> <p>G. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoraes.</p> <p>H. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del consejo de la facultad sean merecedoras de distinción.</p> <p>I. Nombrar jurados de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio de los respectivos jurados examinadores sean merecedores de distinción.</p> <p>J. Procurar la integración de los egresados a la vida de la facultad.</p> <p>K. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Universidad y que tengan relación con la administración de ésta.</p> <p>L. Las demás que le asigne el Consejo Académico, el Consejo de Administración o el Consejo Superior y que estén en la órbita de su competencia.</p> <p>Parágrafo primero. Quien aspire al cargo de decano debe cumplir los siguientes requisitos: no haber sido condenado por hechos punibles, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria docente y administrativa en por lo menos una de las áreas disciplinares de la facultad deben acreditar haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años y, como mínimo, dos años de experiencia administrativa. Su grado académico mínimo es de maestría en cualquiera de las áreas bajo su dirección. Los decanos serán elegidos para un período de dos años con reelección por máximo un período adicional de dos años. Las distintas decanaturas, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el estatuto orgánico.</p> <p>Parágrafo segundo. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.</p> <p>Parágrafo tercero. Los períodos definidos para miembros del Consejo de Facultad cuentan a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de esta.</p> <p>Parágrafo quinto. Los profesores y estudiantes elegidos para integrar las representaciones de este artículo no pueden pertenecer a otro órgano de gobierno de la Universidad.</p>			
	<p>Artículo 33. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.</p>			Los profesores reglamenta las reuniones, quórum y mayoría de los Consejos de Facultad
	<p>Artículo 34. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Decano. Una semana posterior a la sesión se deberá entregar copia a la Secretaría General para su archivo en esta dependencia. Solo las copias autenticadas por la Secretaría General tendrán validez legal.</p>			Los profesores reglamenta las Actas de los Consejos de Facultad
	CAPÍTULO X. VICERRECTORES			Los Profesores proponen nuevo capítulo sobre Vicerrectores
ARTÍCULO 41º.- VICERRECTORÍAS: Las vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al Rector en el manejo de las funciones misionales,	<p>Artículo 40. Vicerrectorías. las vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas y financieras en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector quien será de libre y</p>	<p>Artículo 41º. • VICERRECTORIAS: Las vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al Rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas</p>		Los profesores proponen modificar el artículo

<p>administrativas y financieras en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector, quien será de libre y nombramiento y remoción del Rector.</p> <p>Los vicerrectores deben ser ciudadanos en ejercicio de sus plenos derechos y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en este Estatuto. Las distintas vicerrectorías, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el Estatuto Orgánico.</p>	<p>nombramiento y remoción del rector. Los vicerrectores deben ser ciudadanos en ejercicio de sus plenos derechos, mínimo tener estudios de doctorado y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en este estatuto. Las distintas vicerrectorías, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el estatuto orgánico aprobado por el Consejo Superior. Parágrafo transitorio primero. Mientras subsista el estado actual de crisis de la Universidad, habrá un vicerrector de administración y un vicerrector académico. Parágrafo transitorio segundo. Los vicerrectores de administración y académico tendrán una planta mínima para el desarrollo de sus funciones, pudiéndose tener profesores en función de directores en encargo. Parágrafo transitorio tercero. El Consejo Superior establecerá las plantas permanentes de personal de la vicerrectoría de docencia y administrativa cuando a su juicio haya concluido el actual estado de crisis</p>	<p>y financieras en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un vicerrector, quien será de libre nombramiento y remoción del Rector. Los vicerrectores deben ser ciudadanos en ejercicio de sus plenos derechos y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en este Estatuto. Las distintas vicerrectorías, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el Estatuto Orgánico.</p>		
CAPITULO VIII. SECRETARIO GENERAL				Los Profesores proponen nuevo capítulo sobre Secretario General
	<p>Artículo 45. Secretario General. El secretario general es el máximo garante de los archivos de la Universidad, ejerce las labores de notaría de todos los instrumentos de la Universidad y es el puente de la comunicación entre la Universidad y la Comunidad. El secretario General será nombrado por el rector y su cargo será de confianza y manejo.</p>	<p>Artículo 42'. _SECRETARIA GENERAL: La Secretaría General es una dependencia administrativa de la Universidad cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General El Secretario General es el colaborador inmediato del Rector en todas las actividades de la Universidad, en la coordinación de las tareas de sus distintos estamentos y en la vigilancia de su gestión académica y administrativa. Es el encargado de autenticar con su firma los actos de orden académico y administrativo que se den en la Universidad y refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actos en los que le corresponda actuar como secretario. PARAGRAFO: El Secretario General es el único funcionario autorizado a expedir certificación de los actos de la Universidad Autónoma del Caribe.</p>		<p>La propuesta de los profesores y de Tamid divide el artículo en 3: Definición de la Secretaría General Calidades para ser elegido Funciones</p>
<p>ARTÍCULO 42º.- SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General es una dependencia administrativa de la Universidad cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General, quien será de libre y nombramiento y remoción del Rector.</p>	<p>Artículo 46. Calidades. Para ser secretario general se requiere. ser o haber sido profesor de tiempo completo o de medio tiempo; tener experiencia administrativa por lo menos de dos años y vinculación de al menos dos años con la institución; no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.</p>	<p>ARTICULO 43 . Para ser Secretario General se requiere: a. Poseer grado universitario. b. Haber desempeñado con excelente reputación y buen rédito su profesión por un lapso mínimo de cinco (5) años.</p>		<p>La propuesta de los profesores y de Tamid reglamenta las Calidades para ser elegido Secretario General</p>
<p>El Secretario General es el colaborador inmediato del Rector en todas las actividades de la Universidad, en la coordinación de las tareas de sus distintos estamentos y en la vigilancia de su gestión académica y administrativa.</p> <p>Las calidades, requisitos y funciones a desarrollar por el Secretario General serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tales efectos se expida.</p>	<p>Artículo 47. Funciones. El secretario general depende del rector y tiene las siguientes funciones. A. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad. B. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los consejos superior y académico, y a las resoluciones rectorales. C. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los consejos superior y académico y del rector. D. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos, las resoluciones y las demás decisiones de los consejos superior y académico. E. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los consejos superior y académico y firmarlas con el respectivo presidente. F. Firmar las resoluciones del rector. G. Suscribir los títulos otorgados por la universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran. H. Autenticar la copia de los actos emanados de los consejos superior y académico, del rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley. I. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los consejos superior y académico. J. Las demás que le asigne el rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p>	<p>ARTICULO 44. Son funciones del Secretario General: a. Asistir al Rector en las funciones de orden académico y administrativo. b. Autenticar con su firma los actos administrativos que expida el Rector. c. Firmar los certificados, títulos y diplomas que otorgue la Institución. d. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones y actos de los organismos en los que le corresponda actuar como Secretario. e. Orientar y dirigir el funcionamiento de la Oficina Central de Admisiones, Registros y Control Académico. f. Organizar y dirigir la Sección de Archivo y Correspondencia. g. Colaborar con el Rector y todos los órganos de la corporación en las actividades docentes, culturales, administrativas y financieras que se desarrollen en función de los objetivos de la Institución. h. Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos, la Sala General, el Consejo Directivo, y el Presidente de la Corporación.</p>		<p>La propuesta de los profesores y de Tamid reglamenta las Funciones del Secretario General</p>
CAPÍTULO XI. DECANOS				Los Profesores proponen nuevo capítulo sobre Decanos
<p>ARTÍCULO 43º.- DECANATURAS: Son unidades académicas conformadas</p>	<p>Artículo 41. Decano. El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la</p>	<p>Artículo 45'.- DECANATURAS: Son unidades académicas conformada</p>		<p>La propuesta de los profesores</p>

<p>orgánicamente para desarrollar las funciones misionales. Su dirección estará a cargo de un decano, quien será de libre y nombramiento y remoción del Rector. Los decanos representan al Rector en sus respectivas Facultades y/o Unidades que hagan sus veces.</p> <p>Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa en la disciplina respectiva. Las distintas decanaturas, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el Estatuto Orgánico que para tales efectos se expida.</p>	<p>facultad, será elegido por los docentes de planta de la respectiva facultad.</p>	<p>orgánicamente para desarrollar las funciones misionales. Su dirección estará a cargo de un decano quien será de libre nombramiento y remoción del Rector, Los decanos representan al Rector en sus respectivas Facultades y/o Unidades que hagan sus veces. Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria, docente o administrativa en la disciplina respectiva. Las distintas decanaturas, sus funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el Estatuto Orgánico que para tales efectos se expida.</p>		<p>divide el artículo en 3: Definición Decanos Calidades para ser elegido Funciones</p>
	<p>Artículo 42. Calidades. Para ser decano se requiere no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Los decanos deben ser profesionales con reconocida y probada experiencia universitaria docente y administrativa en por lo menos una de las áreas disciplinares de la facultad deben acreditar haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años y, como mínimo, dos años de experiencia administrativa. Su grado académico mínimo es de maestría en cualquiera de las áreas bajo su dirección. Serán elegidos para un período de dos años con reelección por máximo un período adicional de dos años. Las distintas decanaturas, sus. Funciones, responsabilidad y competencias serán definidas por el estatuto orgánico.</p>			<p>La propuesta de los profesores reglamenta las Calidades para ser elegido Decano</p>
	<p>Artículo 43. Funciones. El decano tiene las siguientes funciones: A. Velar porque en la facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la universidad. B. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la facultad en los campos académico, cultural y administrativo. C. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. D. Fomentar y preservar en la facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica. E. Velar que el personal docente, administrativo y de trabajadores a su cargo realicen sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los directores de programas y de institutos, en estrecha coordinación y sujeción a las políticas dictadas desde la vicerrectoría académica y de investigación. F. Convocar y presidir las sesiones del consejo de la facultad. G. Presentar al consejo de la facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado. H. Actuar como ordenador de gastos de la facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la universidad, o por la delegación que le haga el rector. I. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el régimen contractual de la universidad o con la delegación que el rector le haya hecho. J. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la universidad y con la participación de los directores de programa y presentarlo a la vicerrectoría administrativa. L. Solicitar a la rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos. LI. Ejercer la función disciplinaria en la facultad, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad. M. Reunir a los profesores de la facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la universidad, y escuchar sugerencias. N. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la facultad para informar sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la universidad, y escuchar sugerencias. Ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días. P. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la universidad para el</p>			<p>La propuesta de los profesores reglamenta las Funciones del Decano</p>

	<p>mejor cumplimiento de las funciones de ésta.</p> <p>Q. Fomentar la interacción académica de la facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.</p> <p>R. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.</p> <p>RR. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del consejo de la facultad sean merecedoras de distinción.</p> <p>S. Presentar a la rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.</p> <p>T. Presentar a la rectoría o al consejo de facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la universidad o de la facultad, respectivamente.</p> <p>U. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.</p> <p>V. Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.</p> <p>X. Procurar la integración de los egresados a la vida de la facultad.</p> <p>Z. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la facultad y que tengan relación con la administración de ésta.</p>			
	<p>Artículo 44. Destitución y suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el decano puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior universitario motu proprio, o por solicitud de autoridad competente.</p>			<p>La propuesta de los profesores reglamenta las causales de destitución y suspensión</p>
			<p>DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL</p> <p>Artículo __: La Universidad Autónoma del Caribe promoverá la participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>Artículo __: La presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil.</p> <p>Ésta se hará efectiva a través de:</p> <p>a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación</p> <p>b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.</p> <p>c) La participación en comités, comisiones ad hoc, Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria y cualquier otra instancia que surja en reemplazo de alguna de las anteriormente nombradas, en los términos previstos en los estatutos de la universidad Autónoma del Caribe.</p> <p>d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la</p>	<p>Los estudiantes solicitan que se incluya en el cuerpo d el Estatuto la Participación Estudiantil</p>

			<p>participación consagrada en el literal anterior.</p> <p>Artículo __ Del Consejo Estudiantil: Como único organismo de representación del alumnado de la Universidad Autónoma del Caribe habrá un Consejo Estudiantil Universitario, CEU - UAC, que ha de velar y defender el derecho a la educación de alta calidad, el bienestar estudiantil, la democracia y la autonomía universitaria. Este gozará de plena autonomía y le corresponde darse su propio reglamento.</p> <p>Artículo __ De la conformación del CEU: El CEU- UAC estará conformado por consejeros representantes de la Universidad, quienes en todo caso, serán elegidos por votación general, directa y secreta de los estudiantes, garantizando la representación de las distintas facultades, departamentos y programas académicos. Todos los estudiantes podrán elegir y ser elegidos de acuerdo a lo estipulado en las políticas electorales que dicte el CEU- UAC.</p>	
TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, REFORMA DE ESTATUTOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		Si se acepta la propuesta de los profesores, este debe ser el TÍTULO IV
CAPÍTULO I INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CAPÍTULO XII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CAPITULO I INHABILIDADES E Incompatibilidades		
<p>ARTÍCULO 44º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ténganse como tales las siguientes:</p> <p>a) No podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni ocupar cargos de dirección quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad por causa distinta a la terminación de su período; así como tampoco, aquellos que lo hubieren sido antes del 31 de diciembre de 2013.</p> <p>b) Hay inhabilidad para desempeñar cargos en la Universidad, en los siguientes casos: encontrarse en interdicción judicial; no estar en uso de los derechos civiles o haber sido desvinculado de la Universidad</p> <p>c) Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado y de tiempo completo en la Universidad, podrá desempeñar otro empleo oficial o privado dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, siempre que no interfiera el cumplimiento de los deberes para con la Universidad.</p> <p>d) Haber atentado contra el patrimonio de la institución o contra la integridad física o moral de alguno de sus directivos.</p> <p>PARÁGRAFO: Mantendrán su investidura, calidades y cargos los miembros de la Corporación, de los demás órganos de dirección y gobierno, así como las autoridades académicas y/o administrativas que al momento de expedirse el presente Estatuto General ostentaren tal investidura, calidad y cargo con plena vigencia de sus derechos y funciones.</p>	<p>Artículo 50. Inhabilidades e incompatibilidades. Ténganse como tales las siguientes:</p> <p>A. No podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni ocupar cargos de dirección quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad por causa distinta a la terminación de su período.</p> <p>B. Hay inhabilidad para desempeñar cargos en la Universidad, en los siguientes casos: encontrarse en interdicción judicial; no estar en uso de los derechos civiles o haber sido desvinculado de la Universidad.</p> <p>C. Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado y de tiempo completo en la Universidad, podrá desempeñar otro empleo oficial o privado dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, siempre que no interfiera el cumplimiento de los deberes para con la Universidad.</p> <p>D. Haber atentado contra el patrimonio de la institución o contra la integridad física o moral de alguno de sus directivos.</p> <p>E. La universidad no puede suscribir contratos con personas que sean miembros de los órganos de gobierno de la institución y de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con sociedades en las cuales dichos miembros (o sus parientes próximos) hagan parte o estén vinculados a cualquier título a esa sociedad, cuando el objeto a desarrollar tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.</p> <p>F. La universidad no puede suscribir contratos con personas jurídicas cuyo representante legal o uno de sus accionistas o asociados tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad.</p> <p>G. No podrán ser directivos de la universidad quienes hayan sido responsables de actos de corrupción.</p>	<p>Artículo 44.- INHABILIDADES E Incompatibilidades. Ténganse como tales las siguientes:</p> <p>a. No podrán ser miembros de los órganos de gobierno ni ocupar cargos de dirección quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a penas privativas de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos, o hubieran perdido su calidad por causa distinta a la terminación de su período.</p> <p>b. Es causal de mala conducta solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a las funciones propias de un cargo.</p> <p>c. Hay inhabilidad para desempeñar cargos en la Universidad, en los siguientes casos: encontrarse en interdicción judicial; no estar en uso de los derechos civiles o haber sido desvinculado de la Universidad</p> <p>d. Ninguna persona que desempeñe un cargo remunerado y de tiempo completo en la Universidad, podrá desempeñar otro empleo oficial o privado dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, siempre que no interfiera el cumplimiento de los deberes para con la Universidad.</p> <p>e. Haber atentado contra el patrimonio de la institución o contra la integridad física o moral de alguno de sus directivos.</p> <p>f. Haber ejercido en contra de la Corporación o sus directivos acciones judiciales o administrativas, así como también haber sido demandado o denunciado por ella.</p> <p>g. Los funcionarios y directivos tendrán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los presentes estatutos y en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO.- Mantendrán su investidura, calidades y cargos los miembros de la Corporación, de los demás órganos de dirección y gobierno, así como las autoridades académicas y/o administrativas que al momento de expedirse el presente Estatuto General ostentaren tal investidura, calidad y cargo con plena vigencia de sus derechos y funciones.</p>	Tamid Turbay y los profesores proponen modificar el artículo	
CAPÍTULO II	CAPÍTULO XIII. REFORMA DE ESTATUTOS	CAPITULO II		

REFORMA DE ESTATUTOS		REFORMA DE ESTATUTOS		
ARTÍCULO 45º.- REFORMA: Previa presentación del Consejo Directivo, el presente estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por la Sala General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos en dos debates entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de por lo menos un (1) mes. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 51. Reforma. Previa presentación ante la Universidad, el Estatuto General sólo podrá ser modificado o reformado por el Consejo Superior mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. La reforma se surtirá en dos debates, entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de un (1) mes. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 45, ° -REFORMA: La presente reforma estatutaria y la providencia que la apruebe deberá ser protocolizada mediante escritura pública. El presente estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por la Sala General Previa presentación del Consejo Directivo, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación en dos debates entre los cuales debe haber transcurrido un intervalo de por lo menos (1) mes. La vigencia de la reforma comenzará a regir a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.		Tamid Turbay propone modificar el artículo
CAPÍTULO III DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	CAPÍTULO XIV. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	CAPITULO III DURACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		
ARTÍCULO 46º.- DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración indefinida en razón de su naturaleza jurídica.	Artículo 52.- duración. La Corporación Universidad Autónoma del Caribe tendrá una duración indefinida en razón a su naturaleza jurídica	Artículo 46.- DURACIÓN: La Corporación tendrá una duración indefinida en razón de su naturaleza jurídica.		No hay modificación
ARTÍCULO 47º.- DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica. b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. c) Cuando sea aprobado por las cuatro quintas partes de los miembros activos de la Sala General, de acuerdo con las normas legales vigentes, en dos reuniones de la Sala General realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes. d) Las demás establecidas por la ley. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. El Rector será el liquidador de la Corporación a menos que la Sala General designe a un tercero, fijándose los respectivos honorarios.	Artículo 53. Disolución. La Corporación se disolverá en los siguientes casos: A Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica. B Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. C. Cuando sea aprobado por las cuatro quintas partes de los integrantes del Consejo Superior, en dos reuniones consecutivas realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes. D Las demás establecidas por la ley. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones. El Rector será el liquidador de la Corporación a menos que el Consejo Directivo designe a un tercero, fijándose los respectivos honorarios.	Artículo 47', - DISOLUCIÓN: La Corporación se disolverá en los siguientes casos: a. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica. b. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. c. Cuando sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Sala General, de acuerdo con las normas legales vigentes, en dos reuniones de la Sala General realizadas con intervalos no inferiores a un (1) mes, d. Las demás establecidas por la ley. ARTICULO 48. MODIFICACIÓN SUGERIDA La disolución deberá ser aprobada con los votos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, en dos reuniones de la Sala General realizadas con intervalos no inferiores a un mes. Una vez aprobada la disolución, la Sala General procederá a nombrar liquidador o liquidadores y señalarles los respectivos honorarios		Tamid Turbay incluye un nuevo artículo que reglamenta la aprobación de la disolución
ARTÍCULO 48º.- LIQUIDACIÓN: La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos de la Sala General. Adelantada la disolución, en caso que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que señale la Sala General la cual debe tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe.	Artículo 54. Liquidación. La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Corporación. Adelantada la disolución, en caso de que, en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que señale el Consejo Directivo y, esta debe tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe.	ARTICULO 49 LIQUIDACIÓN . En caso de que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la institución de educación superior sin ánimo de lucro que señale la Sala General de la Universidad, la cual debe tener propósitos semejantes a los de la Universidad Autónoma del Caribe, siempre y cuando esa institución funcione dentro de los límites de los departamentos que componen el litoral Atlántico de la República de Colombia o en territorios departamentales resultantes de la segregación de éstos.		Tamid Turbay propone modificar el artículo
CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS	CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES VARIAS	CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS		
		ARTICULO 50. Las copias de las respectivas actas firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de los acuerdos o resoluciones de la Sala General y del Consejo Directivo. También serán pruebas las copias que tome un Notario quien deberá certificar su autenticidad.		Tamid Turbay propone incluir artículo sobre las actas de Sala General y Consejo Directivo
ARTÍCULO 49º.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La Comisión Estatutaria dirimirá las controversias en la interpretación del Estatuto General y solventará sus vacíos. Estará conformada por el Presidente de la Corporación, el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Universidad Autónoma del Caribe. Su hermenéutica y providencias serán de obligatorio cumplimiento.	Artículo 55. Solución de conflictos. La Comisión Estatutaria dirimirá las controversias en la interpretación del Estatuto General y solventará sus vacíos. La Comisión Estatutaria estará conformada por el presidente del Consejo Superior, el Rector y el secretario general de la Universidad Autónoma del Caribe. Su hermenéutica y providencias serán de obligatorio cumplimiento	Artículo 51°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La Comisión Estatutaria dirimirá las controversias en la interpretación del Estatuto General y solventará sus vacíos. Estará conformada por el Presidente de la Corporación, el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Universidad Autónoma del Caribe. Su hermenéutica y providencias serán de obligatorio cumplimiento.		No hay modificaciones
ARTÍCULO 50º.- ORDENACIÓN JURÍDICA: La dirección y el gobierno de la Corporación la ejercerán los órganos y autoridades descritas en el presente Estatuto. En desarrollo de lo anterior las decisiones se reconocerán de la siguiente manera:	Artículo 56. Ordenación jurídica. La dirección y el gobierno de la Universidad la ejercen los órganos y autoridades descritas en el presente Estatuto. En desarrollo de lo anterior las decisiones se reconocerán de la siguiente manera: A. el Consejo Superior y el Consejo Académico consignan sus decisiones en	Artículo 52°- ORDENACIÓN JURÍDICA: La dirección y el gobierno de la Corporación la ejercerán los órganos y autoridades descritas en el presente Estatuto. En desarrollo de lo anterior las decisiones se reconocerán de la siguiente manera:		No hay modificaciones

<p>a) La Sala General y el Consejo Directivo consignan sus decisiones en Actas y Acuerdos; las actas se llevarán numeradas y cada página debidamente foliada con la rúbrica del Presidente y el Secretario del órgano correspondiente. De las decisiones que se consignen en el Acta deberá el secretario dar comunicación a los funcionarios responsables de su ejecución.</p> <p>Los Acuerdos constituyen un cuerpo normativo autónomo, expedido por los órganos de gobierno colegiado, que establece el marco normativo de referencia para un asunto de las competencias del órgano colegiado que los expide. Los Acuerdos son parte integral de cada Acta que le da origen pero su publicación y comunicación se realizará de manera separada de esta.</p> <p>b) El Rector manifiesta sus decisiones oficiales de carácter general mediante Decretos y las de carácter particular mediante Resoluciones, que firmará conjuntamente con el Secretario General.</p>	<p>actas y acuerdos; las actas se llevarán numeradas y cada página debidamente foliada con la rúbrica del presidente y el secretario del órgano correspondiente. De las decisiones que se consignen en el acta deberá el secretario dar comunicación a los funcionarios responsables de su ejecución.</p> <p>B. Los Acuerdos constituyen un cuerpo normativo autónomo, expedido por los órganos de gobierno colegiado, que establece el marco normativo de referencia para un asunto de las competencias del órgano colegiado que los expide. Los acuerdos son parte integral de cada acta que le da origen, pero su publicación y comunicación se realizará de manera separada de esta.</p> <p>C. El Rector manifiesta sus decisiones oficiales de carácter general mediante decretos y las de carácter particular mediante resoluciones, que firmará junto con el Secretario General.</p>	<p>a.) La Sala General y el Consejo Directivo consignan sus decisiones en Actas y Acuerdos; las actas se llevarán numeradas y cada página debidamente foliada con la rúbrica del Presidente y el Secretario del órgano correspondiente y demás miembros que a ellas asistan. De las decisiones que se consignen en el Acta deberá el secretario dar comunicación a los funcionarios responsables de su ejecución.</p> <p>Los Acuerdos constituyen un cuerpo normativo autónomo, expedido por los órganos de gobierno colegiado, que establece el marco normativo de referencia para un asunto de las competencias del órgano colegiado que los expide. Los Acuerdos son parte integral de cada Acta que le da origen pero su publicación y comunicación se realizará de manera separada de esta.</p> <p>b.) El Rector manifiesta sus decisiones oficiales de carácter general mediante Decretos y las de carácter particular mediante Resoluciones, que firmará conjuntamente con el Secretario General.</p>		
<p>ARTÍCULO 51º.- AUTENTICIDAD: Las copias de las respectivas actas firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico.</p>	<p>Artículo 57. Autenticidad: Las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y el secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Corporación, el Consejo Superior y el Consejo Académico.</p>	<p>Artículo 53º, _ AUTENTICIDAD: Las copias de las respectivas actas firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quien estatutariamente los suplan, serán pruebas de las decisiones, acuerdos o resoluciones de la Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico.</p>		<p>En la propuesta de los profesores se modifican los nombres</p>
<p>ARTÍCULO 52º.- RESERVA: Las actas de Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico serán reservadas, salvo disposición legal en contrario y/o requerimiento de autoridad administrativa y/o judicial competente.</p>		<p>Artículo 54º. _ RESERVA: Las actas de Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico serán reservadas, salvo disposición legal en contrario y/o requerimiento de autoridad administrativa y/o judicial competente.</p>		<p>Los profesores proponen eliminar el artículo</p>
<p>ARTÍCULO 53º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo N° 131-01 de 05 de diciembre de 2003.</p>	<p>Artículo 58. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, deroga el Acuerdo XXXX de 2016.</p>	<p>Artículo 53º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la ratificación que para tales efectos expida el Ministerio de Educación Nacional, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo</p>		